

634

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 2005-0838

Previo a la elaboración del oficio ordenado en el ordinal sexto de la providencia de fecha 16 de julio de 2019, las partes deberán acreditar el cumplimiento de la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa de inmueble urbano suscrito el día 19 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

65

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Abreviado – Resolución de Contrato de Compraventa No. 2006-0414
(Ejecución de la Sentencia)

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ
(10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 61 a 63).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE JOSE TRINIDAD RIVERA PANQUEVA
DEMANDADO MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ y LUZ MARINA BONILLA GARCIA
PROCESO 2006-414

68
25 MAY 2021

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No. 31 – 53/55 APTO 101 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LINDA ETAPA V de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encuentra arrendado a la señora **YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO** quien atendió la diligencia y se le hicieron las advertencias de ley tal y como reposa en acta de diligencia de secuestro y embargo.
2. Es por ello, que el día 20 de mayo de 2021 se envía a la arrendataria documento por medio de correo certificado en donde se le indica el deber que tiene de consignar los cánones de arriendo mensualmente a depósitos judiciales del Banco Agrario; así mismo se le explica la manera como debe diligenciar cada espacio del formato de consignación, suministrándole datos como número de cuenta judicial, numero de proceso judicial, datos completos del demandante y demandados, concepto del depósito y demás datos.
3. El documento fue recibido por la arrendataria el día 21 de mayo de 2021 como se evidencia en el certificado de entrega exitosa de la empresa de correo certificado Interrapidísimo
4. Por último, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Conforme a lo anterior, me permito anexar.

- Documento enviado a la arrendataria
- Certificado de entrega exitosa

No siendo otro el motivo de la presente
Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com



1. número de cuenta judicial: **25754204100400**
2. Nombre del juzgado o entidad que recibe : **Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca**
3. Numero de proceso judicial: **25754400300420060041400**
4. Datos del demandante: **C.C No. 17.125.795 Rivera Panqueva José Trinidad**
5. Datos demandados: **C.C No. 41.617.583 Hernández de Rivera María del Carmen, C.C 20.940.741 Bonilla García Luz Marina**
6. Concepto del depósito: siempre debe marcarse la opción numero 1, correspondiente a "Depósitos Judiciales"
7. Descripción: Canon de arrendamiento mes (indicando de que mes)
8. Datos del Consignante: aquí deberá consignar los datos completos del consignante en este caso usted

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

www.interrapidissimo.com - POF S. Servicio al Cliente: 800 25 1569-7. Calle María Angélica Bogotá, D.C. Carrera 20 # 7
 1 - 45 / Avenida República de Colombia, Bogotá, D.C. Calle 8 # 65A - 31 - PBX 560 000 / Cel: 319 354 445
 2 - 30 / Calle República de Colombia, Bogotá, D.C. Calle 8 # 65A - 31 - PBX 560 000 / Cel: 319 354 445
 3 - 30 / Calle República de Colombia, Bogotá, D.C. Calle 8 # 65A - 31 - PBX 560 000 / Cel: 319 354 445



Régimen Común, Grupos Contribuyentes (Res. 012031 del 14 de 2016, Resolución de IVA y Autorizaciones de Rema No. 002004 del 17 de Septiembre de 2016, Resolución Facturación-DIAN Sistema PUS 44706010449077 del 04/01/2021) y del 4190 desde 2001 hasta 10/2000 con 18 meses de vigencia. Usando MITEC 00189.
Fecha y Hora de Admisión: 20/05/2021 11:15
Tiempo estimado de entrega: 21/05/2021 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal: 250054353	FORMA DE PAGO	DOCUMENTO	CARGA
SOACHA\CUND\COL		D28	X36	
DESTINATARIO	CC 52971920	REMITENTE	CC 79534273	
YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO		CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ		
KR 9 ESTE # 31 - 53 AP 101 CS LINDA ET V CONJ RESIDENCIAL 55		DG 76 # 1 A - 70 OF 506		
3108040400		3105589375		
		BOGOTA\CUND\COL		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO				
700054656442		700054656442		
DESPACHOS	Casilleros → BOG 301 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar		
Empaque: SOBRI MANILA	Valor Flete \$ 11.250,00	\$ 0		
Tipo Servicio: Notificaciones	Valor sobre flete:			
Vir Comercial \$ 12.500,00	Valor otros conceptos:			
Piezas: 1 Nro. Bolsa	Vir Imp. otros conceptos \$ 0,00			
Peso a Vol: Peso en kilos: 1	Valor total: \$ 11.500,00			
Dice Contener: DOCUMENTOS	Forma de pago: CONTADO			
Observaciones: SE COTEJA COPIA CON LA ORIGINAL				

www.interrapidissimo.com - XCS S. Servicio al Cliente: 800 25 1569-7. Calle María Angélica Bogotá, D.C. Carrera 20 # 7
 1 - 45 / Avenida República de Colombia, Bogotá, D.C. Calle 8 # 65A - 31 - PBX 560 000 / Cel: 319 354 445
 2 - 30 / Calle República de Colombia, Bogotá, D.C. Calle 8 # 65A - 31 - PBX 560 000 / Cel: 319 354 445
 3 - 30 / Calle República de Colombia, Bogotá, D.C. Calle 8 # 65A - 31 - PBX 560 000 / Cel: 319 354 445



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 No. 700054656442 **Gula de Transporte Servicio:**
Notificaciones
Fecha y Hora de Admisión: 20/05/2021 11:15
Tiempo estimado de entrega: 21/05/2021 18:00

DESTINO	Cod. postal: 250054353	FORMA DE PAGO	DOCUMENTO	CARGA	
SOACHA\CUND\COL		D28	X36		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar			
700054656442		\$ 0			
Ramite:		Como remitente Conozca el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com , autorización Tratamiento de datos personales			
CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ		X FIRMA Laura Velarde			
CC 79534273 / Tel: 3105589375					
BOGOTA\CUND\COL					
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00		Valor Flete \$ 11.250,00	Vir Imp. otros conceptos \$ 0,00	Valor total:	
Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor sobre flete \$ 250,00	Forma de pago: CONTADO	\$ 11.500,00	
PARA: YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO					
KR 9 ESTE # 31 - 53 AP 101 CS LINDA ET V CONJ RESIDENCIAL 55					
3108040400/ CC 52971920					
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
X		1-Entrega Exitosa 4-Dirección errada 3-Refusado 2-Otros			
		2-Direccionado 4-No Reclamo 6-No Reside			
		No. Gestión Fecha 1er intento de Entrega:			
		No. Gestión Fecha 2do intento de Entrega:			
Observaciones: SE COTEJA COPIA CON LA ORIGINAL		<input type="checkbox"/> Mensajero:			



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700054656442

Guía de Transporte Servicio:

Fecha y hora de admisión: 20/05/2021 11:15
Tiempo estimado de entrega: 21/05/2021 18:00

NOTIFICACIONES

Cod. postal: 250054353

SOACHA\CUNDYCOL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700054656442



700054656442

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar
\$ 0

Remite:

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
CC 7954273 / Tlf: 310589375

BOGOTÁ\CUNDYCOL

Peso: 12.500,00 | Vir Comercial: \$ 12.500,00

Peso: 12.500,00 | Vir Comercial: \$ 12.500,00

Contenido: DOCUMENTOS

Valor total: \$ 11.500,00
Valor total: \$ 11.500,00

Luis Gonzalez
C.C. 7997245

PARA: YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO
KR 9 ESTE # 31 - 53 AP 101 CS LINDA ET V CONJ RESIDENCIAL 55

3108040400/

RECIBIDO POR:

Observaciones: COPIA CON LA ORIGINAL	
No. Gestión	Fecha del intento de entrega
No. Gestión	Fecha del intento de entrega
<input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Recibido	

Handwritten signature: Yuli Esperanza Pachon Sarmiento

NO DESPRECIAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

www.interrapido.com
Calle 84 # 656 - 01 - FAX 5000000 Cel: 321 254435
Código Postal: 250054353

63

909

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2008-0396

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fl. 882 a 895), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 898 a 904).

Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que el secuestre relevado realizó entrega del bien cautelado al nuevo auxiliar de la justicia, quien aporta los nuevos contratos de arrendamiento.

Frente a lo solicitado por **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, respecto de las mejoras de los locales 4 y 5, tenga en cuenta las facultades que le otorga la ley para efectos de cumplir con sus funciones.

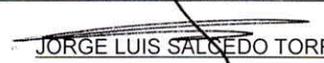
Por considerarlo el Despacho pertinente, se designa como honorarios al nuevo auxiliar de la justicia la suma de \$ 300.000 .

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que presente la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

- 2 JUN 2021

893

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE MARIELA DUQUE DE VILLAMOR, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA, RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA, BLANCA LILIA TAMAYO PEREZ, DOLORES MARINA TRONCOSO BENAVIDES
DEMANDADO PAULINO VASQUEZ GONZALEZ y ANA LEONOR DIAZ ANGEL
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2008-396

ASUNTO RINDO INFORME Y SOLICITO HONORARIOS PROVISIONALES

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento que conforme a lo ordenado por el despacho, respecto al relevo de la empresa DELEGACIONES LEGALES S.A.S y entrega del bien a esta sociedad, la representante legal realizo la entrega del bien objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7 No. 19-31 hoy CALLE 19ª No. 7 – 06 / CALLE 19 A 7-10/ CARRERA 7 No. 19 – 01 / CALLE 19 A No. 7- 06/ hoy CARRERA 7 No. 19 A - 01 de SOACHA CUNDINAMARCA**, de la siguiente manera

El bien cuanta con 5 locales comerciales, de los cuales solo 3 están arrendados a la fecha.

Los locales 1,2 y 3 fueron entregados el día 21 de mayo de 2021

- El local 1 continúa siendo destinado como ferretería y lleva el nombre comercial de "FERRE ELECTRICOS TITAN", así mismo, continua en arriendo a la señora Milena Pérez quien consigna a depósitos judiciales del Banco Agrario un valor de \$624.000 por concepto de canon de arrendamiento.
- El local 2 ahora es destinado como Cigarrería y no como venta de desechables como en el momento de la diligencia de secuestro y así mismo ahora esta arrendado a la señora Jenny Marcela Sánchez quien consigna a depósitos judiciales del Banco Agrario un valor de \$208.000 por concepto de canon de arrendamiento.
- Local 3 continúa siendo destinado para venta de comidas rápidas y lleva el nombre de "PIZZERIA MARIO'S AND LUIGI", así mismo continua en arriendo al señor Luis Eduardo Barrera, quien consigna a

depósitos judiciales del Banco Agrario un valor de \$624.000 por concepto de canon de arrendamiento.

Los locales 4 y 5 fueron entregados el día 28 de mayo del 2021

- Local 4 se encuentra desocupado, en muy mal estado de conservación y con bienes muebles de propiedad del señor Ricardo Alexis Mena Martínez, quien era el arrendatario en el momento de la diligencia de secuestro. Cabe mencionar, que sobre estos bienes muebles se realizó un inventario, mismo que se anexa a este informe.
 - Local 5 se encuentra desocupado y en muy mal estado de conservación.
2. Cabe resaltar, que respecto a los locales 1,2 y 3 se suscribieron contratos de arrendamiento con esta sociedad sociedad secuestre los cuales mantuvieron las mismas condiciones con las que ya contaban y los mismos los anexo a este informe.
 3. Por otra parte, dado que los locales 4 y 5 se encuentran en muy mal de estado de conservación, solicito muy amablemente al despacho la autorización para realizar las mejoras necesarias para poder ser arrendados y de esta manera cumplir a cabalidad con mis funciones.
 4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios provisionales dentro del proceso.

De acuerdo a lo anterior, me permito anexar

- Acta de diligencia de relevo de auxiliar
- Inventario de los bienes muebles encontrados en el local 4
- Contratos de arrendamiento
- Video de los locales comerciales 4 y 5

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

ACTA DE DILIGENCIA DE RELEVO DE AUXILIAR

099

Juzgado JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (antes Cuarto
Civil Municipal)

Proceso 2008-396

Clase de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandantes MARIELA DUQUE DE VILLAMOR, AURA MARINA
ACOSTA ACOSTA, RAMON ANTONIO BULLA
QUINTANA, BLANCA LILIA TAMAYO PEREZ,
DOLORES MARINA TRONCOSO BENAVIDES

Demandado PAULINO VASQUEZ GONZALEZ y ANA LEONOR DIAZ
ANGEL

En el municipio de Soacha Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año de dos mil veinte (2021), fecha establecida para realizar la diligencia de relevo ordenada por el juzgado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2008-396, la cual se realizara sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-744383, ubicado en este municipio en la carrera 7 No. 19 – 31 hoy Calle 19 A No. 7 – 06/ Calle 19 A 7-10/ Carrera 7 No. 19 – 01 / Calle 19 A No. 7 – 06/ hoy Carrera 7 No. 19 A – 01. De conformidad con lo anterior, una vez en el lugar de la diligencia, se da inicio a la misma, para lo cual se hace presente el Auxiliar de la Justicia saliente EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO, identificada con C.C 52.308.268 de Bogotá, Representante Legal de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, identificada con NIT 900911633-6, y la sociedad **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, identificada con el NIT 900900893-7, en calidad de secuestre designada por el despacho para esta diligencia, representada legalmente por CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ, identificado con C.C 79.534.273 de Bogotá, quien autoriza a LAURA CAMILA VELANDIA VARGAS identificada con C.C 1.030.678.734 de Bogotá, sociedad que puede ser ubicada en la DIAGONAL 76 No. 1 A – 70 Oficina 506 de Bogotá, y teléfono 3105589375. El representante legal de la sociedad secuestre nombrada como secuestre de relevo, se traslada al lugar de la diligencia, donde encontramos un inmueble de una planta con cinco (5) locales comerciales, de costado oriental a occidental tenemos LOCAL 1 el cual está destinado como ferretería y lleva el nombre comercial "FERRE ELECTRICOS TITAN", en este lugar somos atendidos por la señora MILENA PEREZ identificada con C.C 1.030.566.1 de Bogotá, en calidad de arrendataria, a quien se le informa el objeto de la diligencia y se le realizan las advertencias de ley, se evidencia que este local se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado, LOCAL 2 el cual ahora es destinado como cigarrería y no para venta de desechables como en el momento de la diligencia de secuestro, allí somos atendidos por la señora JENNY MARCELA SANCHEZ identificada con C.C 1.024.488.166 de Bogotá, en calidad de arrendataria, a quien se le informa el objeto de la diligencia y se le realizan las advertencias de ley, se evidencia que este local se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado, excepto por un lavamanos rustico que por órdenes de Secretaría de salud se puso allí, LOCAL 3 el cual esta destinado para venta de comidas rápidas y lleva como nombre comercial "PIZZERIA MARIO'S AND I JIGI", allí somos atendidos por el señor Luis Eduardo Barrera Iglesias identificado con 79.207.008 de Soacha, en calidad de arrendataria, a quien se le informa el objeto de la diligencia y se le realizan las advertencias

de ley, se evidencia que este local se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado, excepto por el techo que por ser una mejora necesaria se debió cambiar de rustico a techo en PVC con lampares led incorporadas.

Debido a que el local 4 y 5 se encuentran desocupados se debe ingresar con ayuda de cerrajero ya que la sociedad secuestre saliente no cuenta con las llaves para ingresar, es por ello que se pospone esta diligencia para el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Siendo el día acordado por las partes, hacen presencia las partes interesadas, continuando con la diligencia, el LOCAL 4 se encuentra desocupado debido a que el arrendatario para el momento de la diligencia de secuestro el señor RICARDO ALEXIS MENA MARTINEZ no realizó la entrega formal a la sociedad secuestre Delegaciones Legales S.A.S, esto debido a que adeuda canones de arrendamiento, según lo manifiesta este auxiliar de la justicia. Es por ello por lo que con apoyo de cerrajero se debe ingresar al local comercial, una vez ingresamos se encuentran bienes muebles de propiedad del señor Ricardo Mena, de los cuales se realiza inventario y se anexa a esta acta, así mismo se evidencia que el local se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado. LOCAL 5 se encuentra desocupado ya que el arrendatario para el momento de la diligencia de secuestro el señor JONATHAN GOMEZ ROZO no realizó la entrega del inmueble a la sociedad secuestre Delegaciones Legales S.A.S sino por el contrario le hizo entrega al demandado el señor Paulino Vásquez González, según lo manifiesta este auxiliar de la justicia, Es por ello que con apoyo de cerrajero se debe ingresar al local comercial, una vez ingresamos evidenciamos que este se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado. Cabe mencionar que el inmueble cuenta con servicios públicos de agua luz y gas natural

Así las cosas, se procede a realizar la recepción del inmueble secuestrado por parte de la sociedad secuestre C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S con NIT 900900893-7, por medio de la autorizada, señora LAURA CAMILA VELANDIA VARGAS, identificada con C.C 1.030.678.734 de Bogotá, así mismo se informa a las personas que atienden la diligencia, que los locales comerciales continuaran arrendados en las mismas condiciones estipuladas en los contratos de arrendamiento existentes, es por ello que se le solicita al arrendatario la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento con la sociedad secuestre entrante, de la siguiente manera

- Local 1 canon de arrendamiento por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$624.000) el cual deberá ser pagado los días 20 de cada mes
- Local 2 canon de arrendamiento por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS, el cual deberá ser pagado los 5 primeros días de cada mes
- Local 3 canon de arrendamiento por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$624.000) el cual deberá ser pagado los días 20 de cada mes

El canon de arrendamiento deberá ser consignado a la cuenta No. 257542041004 del Banco Agrario, a título del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal). No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra una vez leída y aprobada por los que en ella intervienen.

QUIEN ATENDIO

MILENA PEREZ
C.C 1.030.566.184 de Bogotá
Arrendataria local 1
Tel
Email

Paulina Vásquez R
124.217.046

NOTA: Los locales 4 y 5
Se encuentran en mal
estado de conservación.

900

Marcela Sanchez
JENNY MARCELA SANCHEZ
C.C 1.024.488.166 de Bogotá
Arrendataria local 2
Tel
Email

LUIS EDUARDO BARRERA IGLESIAS
C.C 79.207.008 de Soacha
Arrendatario local 3
Tel
Email

SECUESTRE SALIENTE

EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
C.C 52.308.268 de Bogotá
R.L Delegaciones Legales S.A.S
NIT 900911633-6

SECUESTRE ENTRANTE

C & O

ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

Laura Velandia
LAURA CAMILA VELANDIA VARGAS
C.C 1.030.678.734 de Bogotá
Autorizada del R.L de C Y O Administración Juridica S.A.S
NIT 900900893-7



INVENTARIO BIENES MUEBLES LOCAL 4

- 8 mesas plásticas color café
- 33 sillas pláticas color café (2 de ellas rotas)
- 1 sensor de alarma
- 1 sirena para alarma
- 1 televisor marca Challenger de 32" color negro sin serial a la vista
- 1 decodificador marca Krono con control remoto
- 8 cuadros de publicidad exhibidos en la pared
- 8 avisos de publicidad
- 1 espejo con marco en madera color café
- 2 canastas de envase de Postobón junto con 60 botellas de envase de Postobón
- 1 nevera de dos puertas de marca Challenger color gris con serial CR428BTITANIUM
- 1 nevera de Postobón de puerta en vidrio modelo FORTE V20 POSTOBON
- 1 organizador de plástico color café de 5 espacios
- 1 gramera pequeña color verde
- 1 lavaplatos industrial de acero inoxidable
- 1 estufa tipo industrial en forma de "L" de 5 puestos
- 1 horno microondas marca Mabe color blanco sin serie a la vista
- 1 extractor industrial tipo campana en acero inoxidable
- 4 sartenes de diferentes tamaños, 5 ollas y 5 tapas de ollas
- 2 ollas a presión
- 8 canastas de plástico de diferentes tamaños
- 2 licuadoras (una marca Samurai color blanca ton vaso roto y sin tapa, la otra marca Imusa color azul con vaso y tapa)
- 6 jarras pequeñas plásticas
- 1 jarra grande plástica
- 21 platos plásticos cuadrados grandes de color blanco
- 4 bandejas plásticas grandes, 4 bandejas plásticas medianas
- 15 platos medianos plásticos
- 19 tazas para sopa cuadradas de color blanco
- 3 tablas churrasqueras
- 6 porta cazuelas de madera
- 9 cazuelas en barro color negro
- 3 bandejas en barro color negro
- Tarros de diferente4s tamaños de condimentos y para almacenar mercado
- 1 cubiertero de plástico color gris
- 16 bandejas plásticas blancas para cubiertos

901

- 13 saleros y palilleros
- 1 silla comedor para bebe en plástico color gris
- 1 mueble metálico con vidrio y cajón para caja registradora sin la caja
- 1 botiquín de primeros auxilios tipo maleta pequeño color rojo
- 5 pocillos en cerámica color blanco
- 1 caneca azul en plástico grande sin tapa
- 1 caneca verde en plástico pequeña con tapa
- Diferentes vasos y tarros
- 1 herramienta de construcción
- 1 recogedor
- 2 bombillos de colores ubicados en el techo

C & O
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. identificada con Nit. 900900893-7, en mi calidad de Auxiliar Judicial (Secuestre) nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, dentro del proceso Hipotecario No. 2008-396, quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominará EL SECUESTRE - ARRENDADOR por una parte; y por la otra, **MILENA PEREZ**, también mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.030.566.184 de Bogotá D.C, quien en este contrato y para todos sus efectos, se denominará EL ARRENDATARIO, se ha celebrado el presente contrato de ARRIENDO que se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto entregar en arriendo el inmueble que se describe a continuación: **CARRERA 7 No. 19 A – 01 LOCAL 1** el cual se encuentra debidamente relacionado en el acta de diligencia de secuestro **SEGUNDA. USO.** EL ARRENDATARIO podrá usar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para **local comercial ferreteria “Ferre Eléctricos Titan”** **TERCERA. PRECIO.** El precio pactado como canon de arrendamiento es la suma de \$624.000 SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS, pagaderos los primeros días 20 de cada mes, los cuales serán cancelados en DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNACION BANCO AGRARIO, cuyas copias de consignación serán recogidas por el secuestre. **CUARTA. DURACION.** El presente contrato tendrá una duración de doce meses (12) contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. En todo caso el contrato terminará por el solo hecho de que el juzgado por cuya orden fue secuestrado el inmueble requiera la entrega, caso en el cual EL ARRENDATARIO lo entregará inmediatamente aun cuando no se haya vencido el término de duración estipulado en esta cláusula. **QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato terminará anticipadamente por las causas legales o por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si el juzgado que ordenó el secuestro levanta la medida u ordena la entrega del inmueble. b) Si el ARRENDATARIO incumple cualquiera de las obligaciones que contrae con el presente contrato. **SEXTA. ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAS.** EL ARRENDATARIO se compromete a invertir el dinero necesario para acondicionar el inmueble para su uso adecuado cuyo dinero será descontado de los cánones de arrendamiento para evitar que el arrendatario solicite indemnizaciones futuras o reclamaciones futuras por este concepto, por lo cual se deja claro que serán descontados del canon y nunca será invertido demás del Arriendo para evitar como se mencionó antes indemnizaciones futuras, igualmente el arrendatario se compromete a pagar las facturas de servicios públicos y mantenerlos al día **SÉPTIMA. CONSERVACION DEL INMUEBLE.** EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación. En cualquier momento EL SECUESTRE podrá ingresar al inmueble a comprobar el estado de conservación, siempre que lo haga en horas diurnas. **OCTAVA: RESTITUCION.** EL ARRENDATARIO se obliga a entregar el inmueble al SECUESTRE en buen estado o por lo menos en el estado en que lo recibe, a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que EL ARRENDATARIO no restituya el inmueble a la terminación del contrato por vencimiento del término, por decisión del juzgado que ordenó la práctica del secuestro, o por incumplimiento de sus obligaciones, pagará al SECUESTRE la suma de treinta mil pesos por cada día de retardo en la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad penal y patrimonial por los daños que ocasionare y el derecho del SECUESTRE a obtener la restitución por vía judicial. **NOVENA: PROHIBICION DE CESION.** EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato en ningún caso. **DECIMA:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

En constancia de lo pactado, las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

902

EL ARRENDATARIO

S. Milena Perez H

MILENA PEREZ
C.C 1.030.566.184 de Bogotá

EL SECUESTRE,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
C.C. No 79.534.273 de Bogotá D.C
Auxiliar Judicial.
Celular: 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** identificada con Nit. 900960893-7, en mi calidad de Auxiliar Judicial (Secuestre) nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, dentro del proceso Hipotecario No. 2008-396, quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominará **EL SECUESTRE - ARRENDADOR** por una parte; y por la otra, **JENNY MARCELA SANCHEZ**, también mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.024.488.166 de Bogotá D.C, quien en este contrato y para todos sus efectos, se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de **ARRIENDO** que se registrará por las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto entregar en arriendo el inmueble que se describe a continuación: **CARRERA 7 No. 19 A - 01 LOCAL 2** el cual se encuentra debidamente relacionado en el acta de diligencia de secuestro **SEGUNDA. USO.** EL ARRENDATARIO podrá usar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para **local comercial** **TERCERA. PRECIO.** El precio pactado como canon de arrendamiento es la suma de \$208.000 DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, los cuales serán cancelados en **DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNACION BANCO AGRARIO**, cuyas copias de consignación serán recogidas por el secuestre. **CUARTA. DURACION.** El presente contrato tendrá una duración de doce meses (12) contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. En todo caso el contrato terminará por el solo hecho de que el juzgado por cuya orden fue secuestrado el inmueble requiera la entrega, caso en el cual EL ARRENDATARIO lo entregará inmediatamente aun cuando no se haya vencido el término de duración estipulado en esta cláusula. **QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato terminará anticipadamente por las causas legales o por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si el juzgado que ordenó el secuestro levanta la medida u ordena la entrega del inmueble. b) Si el ARRENDATARIO incumple cualquiera de las obligaciones que contrae con el presente contrato. **SEXTA. ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAS.** EL ARRENDATARIO se compromete a invertir el dinero necesario para acondicionar el inmueble para su uso adecuado cuyo dinero será descontado de los cánones de arrendamiento para evitar que el arrendatario solicite indemnizaciones futuras o reclamaciones futuras por este concepto, por lo cual se deja claro que serán descontados del canon y nunca será invertido demás del Arriendo para evitar como se mencionó antes indemnizaciones futuras, igualmente el arrendatario se compromete a pagar las facturas de servicios públicos y mantenerlos al día **SÉPTIMA. CONSERVACION DEL INMUEBLE.** EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación. En cualquier momento EL SECUESTRE podrá ingresar al inmueble a comprobar el estado de conservación, siempre que lo haga en horas diurnas. **OCTAVA: RESTITUCION.** EL ARRENDATARIO se obliga a entregar el inmueble al SECUESTRE en buen estado o por lo menos en el estado en que lo recibe, a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que EL ARRENDATARIO no restituya el inmueble a la terminación del contrato por vencimiento del término, por decisión del juzgado que ordenó la práctica del secuestro, o por incumplimiento de sus obligaciones, pagará al SECUESTRE la suma de treinta mil pesos por cada día de retardo en la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad penal y patrimonial por los daños que ocasionare y el derecho del SECUESTRE a obtener la restitución por vía judicial. **NOVENA: PROHIBICION DE CESION.** EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato en ningún caso. **DECIMA:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

En constancia de lo pactado, las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

003

EL ARRENDATARIO

Marcela Sanchez

JENNY MARCELA SANCHEZ
C.C No. 1.024.488.166 de Bogota

EL SEQUESTRE,



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

RL, C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.

C.C. No 79.534.273 de Bogota D.C

Auxiliar Judicial

Celular: 3105589375

cyoadmonjuridica@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. identificada con Nit. 900900893-7, en mi calidad de Auxiliar Judicial (Secuestre) nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, dentro del proceso Hipotecario No. 2008-396, quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominará **EL SECUESTRE - ARRENDADOR** por una parte; y por la otra, **LUIS EDUARDO BARRERA IGLESIAS**, también mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.207.008 de Soacha, quien en este contrato y para todos sus efectos, se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de **ARRIENDO** que se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto entregar en arriendo el inmueble que se describe a continuación: **CARRERA 7 No. 19 A - 01 LOCAL 3** el cual se encuentra debidamente relacionado en el acta de diligencia de secuestro **SEGUNDA. USO.** EL ARRENDATARIO podrá usar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para local comercial "**Pizzeria Mario's and Luigi**" **TERCERA. PRECIO.** El precio pactado como canon de arrendamiento es la suma de \$624.000 SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS, pagaderos los días 20 de cada mes, los cuales serán cancelados en **DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNACION BANCO AGRARIO**, cuyas copias de consignación serán recogidas por el secuestre. **CUARTA. DURACION.** El presente contrato tendrá una duración de doce meses (12) contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. En todo caso el contrato terminará por el solo hecho de que el juzgado por cuya orden fue secuestrado el inmueble requiera la entrega, caso en el cual EL ARRENDATARIO lo entregará inmediatamente aun cuando no se haya vencido el término de duración estipulado en esta cláusula. **QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato terminará anticipadamente por las causas legales o por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si el juzgado que ordenó el secuestro levanta la medida u ordena la entrega del inmueble. b) Si el ARRENDATARIO incumple cualquiera de las obligaciones que contrae con el presente contrato. **SEXTA. ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAS.** El ARRENDATARIO se compromete a invertir el dinero necesario para acondicionar el inmueble para su uso adecuado cuyo dinero será descontado de los cánones de arrendamiento para evitar que el arrendatario solicite indemnizaciones futuras o reclamaciones futuras por este concepto, por lo cual se deja claro que serán descontados del canon y nunca será invertido demás del Arriendo para evitar como se mencionó antes indemnizaciones futuras, igualmente el arrendatario se compromete a pagar las facturas de servicios públicos y mantenerlos al día **SÉPTIMA. CONSERVACION DEL INMUEBLE.** El ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación. En cualquier momento EL SECUESTRE podrá ingresar al inmueble a comprobar el estado de conservación, siempre que lo haga en horas diurnas. **OCTAVA: RESTITUCION.** EL ARRENDATARIO se obliga a entregar el inmueble al SECUESTRE en buen estado o por lo menos en el estado en que lo recibe, a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que EL ARRENDATARIO no restituya el inmueble a la terminación del contrato por vencimiento del término, por decisión del juzgado que ordenó la práctica del secuestro, o por incumplimiento de sus obligaciones, pagará al SECUESTRE la suma de treinta mil pesos por cada día de retardo en la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad penal y patrimonial por los daños que ocasionare y el derecho del SECUESTRE a obtener la restitución por vía judicial. **NOVENA: PROHIBICION DE CESION.** El ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato en ningún caso. **DECIMA:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

En constancia de lo pactado, las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

904

EL ARRENDATARIO



LUIS EDUARDO BARRERA IGLESIAS
C.C. 79.207.008 de Soacha

EL SECUESTRE,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
C.C. No 79.534.273 de Bogotá D.C
Auxiliar Judicial
Celular: 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

SEÑORA
JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL
SOACHA CUNDINAMARCA
E. S. D.

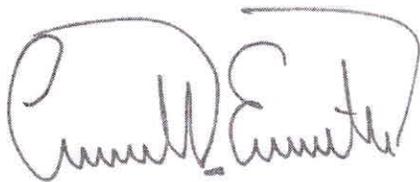
0
30 ABR 2021

REF: HIPOTECARIO 2008 – 0396
DE: DUQUE DE VILLAMAYOR MARIELA Y OTROS
CONTRA: PAULINO VAZQUEZ GONZALEZ Y OTRA.

EVERTH CEBALLOS SALGADO, Abogado en ejercicio, obrando como **APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA**, con el debido respeto me permito allegar a su despacho **ACTUALIZACIÓN DEL AVALUO** del inmueble objeto de cautela.

Lo anterior por cuanto el que obra en el paginario data de hace más de dos años.

Cordialmente,



EVERTH CEBALLOS SALGADO
C . C. 19.469.849 de Bogotá
T.P. 136686 del C. S. de la J.

Anexo: Dictamen pericial de avalúo en formato PDF.

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL.3178551992

002

**AVALÚO COMERCIAL
EDIFICACION
DIRECCIÓN PRICIPAL CALLE 19ª 7- 10
DIRECCIONES SECUNDARIAS CALLE 19 A 7 – 14/18
CARRERA 7° # 19 A - 01
BARRIO LINCON COMUNA 2
SOACHA, CUNDINAMARCA**



**ABRIL 10 DE 2021
JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
REGISTRO RAA 3176449 Expedido por el A.N.A
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Juanfresco1@hotmail.com
CEL: 317 855 49 92
Carrera 110 Bis 16 H .52 Bq E interior 2 Apto 502 Fontibón**

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL. 3178551992

**AVALUO COMERCIAL
EDIFICACION
CALLE 19 A 7 06 /10 BARRIO LINCON
COMUNA 2
SOACHA, CUNDINAMARCA**

**PROPIETARIO:
PAULINO VASQUEZ GONZALES**

**ELABORADO POR:
JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
REGISTRO RAA 3176449 Expedido por el A.N.A
AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

**AVALUADOR
(A.N.A) AUTO REGULADOR NACIONAL DE AVALUDAORES**

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL.3178551992

CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO



El poblamiento de Soacha es uno de los más antiguos de Colombia, en la cual ya desde hace más de 12 000 años se evidencia la presencia humana en la región a través de los abrigos rocosos del Tequendama y posteriormente se desarrolló actividades en el sector de Nueva Esperanza en las culturas herrera y muisca, del cual dejaron numerosos pictogramas entre los límites de la sabana de Bogotá, los Cerros del Sur y de Canoas.

En la mitología de los muisca, ante el castigo con una inundación ejercido por Chibchacum por los pecados de la gente, Bochica decidió abrir los peñascos formando el Salto del Tequendama y posteriormente educaría al pueblo sobreviviente. Este relato tuvo un origen natural ya que la presencia de las aguas del antiguo lago de Humboldt procedía de los glaciales que se estaban derritiendo tras la última Edad de Hielo. Posteriormente el poblado de *Suacha* formó parte del zipazgo de la Confederación muisca hasta comienzos del periodo hispánico, en el cual se estableció como resguardo indígena al mismo tiempo que la tierra era repartida por distintos encomenderos como Miguel de Ibarra y Luis Henríquez, este último a finales de 1600 fundaría el pueblo, ya que las primeras menciones

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL. 3178551992

indican que ya en diciembre de ese año se empezó a construir la capilla doctrinera en lo que hoy se conoce como la Iglesia de San Bernardino, corroborada luego por la Academia Colombiana de Historia el 6 de octubre de 2016

En los siglos posteriores la importancia de Soacha no trascendía más allá del Salto del Tequendama como atractivo natural para los residentes de Bogotá o quienes la frecuentarían en calidad de visitantes, además de la cantidad de haciendas que poseía en ese entonces; algunas de ellas, el origen de los barrios y comunas de la ciudad y otras el hogar de ilustres personajes de importancia local y nacional.

Se merecen destacar algunos hechos como la visita de los naturistas Bonpland y Humboldt (1799-1803), Matrimonio de Francisco de Paula Santander con Sixta Pontón (1836), La guerrilla de los mochuelos (1877), Su erección como municipio y el primer levantamiento de planos por Alejandro Caicedo (1875), construcción de la línea principal del Ferrocarril del Sur (1898-1903) y finalmente la construcción de la Hidroeléctrica del Charquito en 1900.

Siglo XX

Hasta la primera mitad del siglo XX, el municipio de Soacha no pasaba de más de 9000 habitantes y de un desarrollo marcadamente rural, descritas por Juan Antonio cansino en su obra Después del Bogotazo, el municipio comenzaría un proceso de industrialización por un lado y por otro de conurbación acelerada con Bogotá producto de presencia de infraestructuras como el Embalse del Muña, el Ferrocarril y la Autopista Sur que darían origen a nuevos suburbios como León XIII, Compartir, San Mateo y Cazucá. Además comenzó la evidente disminución de su extensión territorial con la segregación de las inspecciones de San Miguel y El Soche, convertidos respectivamente en los municipios de Sibaté (1968) y Granada (1995).

Demográficamente hablando, la población experimentó un aumento espectacular de menos de 30 000 personas en 1973 a 270 000 habitantes al finalizar el siglo, traduciéndose en enormes problemas para su desarrollo urbano y cambios sociales, a tal punto que su debilidad institucional permitió el crecimiento de invasiones ilegales sin los mínimos servicios necesarios, deterioro del medio ambiente y corrupción en la clase política municipal. A fines de siglo y para atender las necesidades de los habitantes de la zona urbana, se organizaron las seis comunas.

En 1989, Soacha no quedó exento de sufrir la violencia de los carteles del narcotráfico que golpearon a buena parte del país como el asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán Sarmiento, en el mes de agosto y el atentado al Vuelo 203 de Avianca, cuyos restos cayeron en la vereda Canoas en noviembre.

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL.3178554992

30/04

Siglo XXI

Vista hacia el occidente desde el puente peatonal de Mercurio. A pesar de las limitaciones que le corresponde afrontar, Soacha continuaría su expansión urbanística ante la merma de predios en Bogotá con la creación de nuevas ciudadelas residenciales en forma de macroproyectos como Ciudad Verde, Maiporé, Hogares Soacha y Terreros, en la cual se integraría parcialmente los servicios de transporte con la línea G de TransMilenio en 2013 y la apertura de nuevos centros comerciales por un lado y la desaparición paulatina del sector industrial por otro, que por entonces era el motor de su economía, lo cual esta se está intentando consolidar con los sectores minero, de servicios y comercio informal.

Los hechos a destacar fueron la organización de los Juegos Deportivos Nacionales de 2004 que se realizaron en conjunto con Bogotá, Fusagasugá y Girardot y el escándalo de los falsos positivos, ocurrido en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, en el que se afectó a la población soachuna y de la vecina localidad bogotana de Ciudad Bolívar.

LIMITES DEL MUNICIPIO

EL TERRITORIO DE SOACHA LIMITA:

- **AL NORTE:** con los municipios de Bojacá y Mosquera
- **AL SUR:** con los municipios de Sibaté, Pasca
- **AL ORIENTE:** con Bogotá distrito capital
- **AL OCCIDENTE:** con los municipios de Granada y San Antonio del Tequendama

EXTENSION TOTAL: 184.45 KILOMETROS CUADRADOS

EXTENSION AREA RURAL: 165.45 KILOMETROS CUADRADOS

AREA URBANA: 19 KILOMETROS CUADRADOS

ALTITUD DE LA CABECERA MUNICIPAL SOBRE EL NIVEL DEL MAR: 2.256
MTS

TEMPERATURA MEDIA: Temperatura promedio de 11.5°C

TEMPERATURA MAXIMA: 23°C Y MINIMA 8°C

DISTANCIA DE REFERENCIA: 1 KM DE BOGOTA

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL.3178551992

1.0 INFORMACION BASICA

1.1 TIPO DE INMUEBLE: CASA

1.2 OBJETO DEL AVALUO: ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL ACTUAL, DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACION SE IDENTIFICA Y SE DESCRIBE, Y QUE TIENE COMO DIRECCION LA CARRERA 4 Mo. 12 – 49 DEL MUNICIPIO DE SOACHA. SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL SA UN INMUEBLE EL PRECIO MAS PROBABLE, POR EL CUAL SE TRANZARIA EN UN MERCADO DONDE EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR, ACTUAN LIBREMENTE, CON EL CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES FISICAS Y JURIDICAS QUE PUEDAN AFECTAR EL BIEN.

1.3 METODO DE AVALUO: COMERCIALIZACION Y REPOSICION A NUEVO

1.4 LA ZONA: CENTRO

1.4.1 BARRIO: LINCON

1.4.2 MUNICIPIO: SOACHA (COMUNA 2)

1.4.3 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

1.5 DESTINACION ACTUAL: (COMERCIAL)

1.6 VIGENCIA DEL AVALUO: 1 AÑO A PARTIR DEL 10 DE ABRIL DE 2021 Si SE MANTIENEN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SECTOR.

1.7 TITULOS CONSULTADOS: ESCRITURA PÚBLICA No.3425 DE FECHA 28 AGOSTO DE 2007, EN NOTARIA 02 DE BOGOTA D C

1.8 OBJETO FUNDAMENTAL DEL AVALUO: POR MEDIO DEL PRESENTE ESTUDIO, SE TRATA DE DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE DE MODO QUE AL SER SOMETIDO AL MERCADO DE LA OFERTA Y DEMANDA EN CONDICIONES DE TIEMPO Y LUGAR SE OBTENGA POR EL UN PRECIO JUSTO

1.9 FECHA DE VISITA: 10 DE ABRIL DE 2021 DONDE FUI ATENDIDO POR EL SEÑOR PAULINO VASQUEZ GONZALES QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. NO. 3175752 DE SOACHA

1.10 LA FECHA DEL INFORME: 26 DE ABRIL DE 2021

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL.3178551992

2.0 ASPECTO JURIDICO

2.1 MATRICULA INMOBILIARIA: 051-12725

2.2 CÍRCULO REGISTRAL: 051

2.3 ESCRITURA PÚBLICA: 3425 DE FECHA 28 AGOSTO DE 2007, EN NOTARIA 02 DE BOGOTA D C

2.4 CEDULA CATASTRAL: 01-01-0021-0005-000

2.5 ASPECTO JURIDICO: NO SE TRATA DE ESTUDIO DE TITULOS

3.0 DETERMINACION FISICA DEL INMUEBLE

3.1 LOCALIZACION Y ACCESOS

Inmueble ubicado en la parte central del municipio de Soacha sobre la carrera 7 que tradicionalmente se constituye como la principal vía del municipio, entre calles 19 A y 20 barrio Lincon de Soacha, centro en su zona de influencia cuenta con múltiples servicios como cafeterías, restaurantes, lavandería, Instituciones Educativas, privadas y oficiales, de primaria a técnica, entidades oficiales, municipales, departamentales y nacionales, café internet, academias de belleza, tiendas de cadena, papelerías, servicios de mensajería, talleres de mecánica, electricidad, centros de diversión, servicios médicos de diferente índole, además dentro de su zona de influencia se encuentra ubicado el parque principal, la alcaldía municipal y la iglesia parroquial y el estadio municipal "Luis Carlos Galán Sarmiento"

Sobre bases bien cimentadas se levanta una edificación la cual cuenta en su primera planta con 5 locales comerciales 3 de ellos ubicados sobre la carrera 7 y los otros sobre la calle 19.

El inmueble cuenta con servicios públicos de AGUA: red conectada a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá; LUZ: red conectada a las líneas de codensa; GAS NATURAL: red conectada a las redes de gas natural. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL.3178551992

3.2 USO ACTUAL DEL SUELO

Según el concepto técnico de la curaduría urbana de Soacha, el suelo de este sector es de carácter mixto, residencial, comercial e institucional.

3.3 DIMENSIONES DEL PREDIO

El área de terreno el cual está construida la casa es de 208 M2 y cuenta con un aérea construida de 204 M2. Además, sobre el primer piso encontramos una plancha de 225 M2 que complementada con la cimentación para 5 plantas en un posible proyecto nos daría en el futuro de cristalizarse del proyecto un aérea construida de 1100 M2.

3.4 TOPOGRAFIA

FORMA: Geométrica regular (rectangular)

RELIEVE: Plano

3.5 VIAS DE ACCESO CARACTERICAS DEL SECTOR Y TRANSPORTE

Al sector se accede por la carrera 7 y 8 calle 19 A y 20 del municipio de Soacha, el sector cuenta con múltiples servicios de transporte: municipal, intermunicipal e interdepartamental, transporte urbano, transporte de carga, transporte de pasajeros, motocicletas, ciclo ruta y peatonal, lo anterior sobre vías bien pavimentadas con sus respectivos andenes y sardineles.

ESTRATO SOCIECONOMICO: (3) Tres

3.6 USO ACTUAL DEL IMUEBLE:

De acuerdo a la certificación expedida por la curaduría urbana de Soacha, el inmueble está destinado para uso residencial y comercial.

3.7 SERVICIOS PUBLICOS

El inmueble cuenta con los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, red conectada a la empresa de acueducto de Bogotá, luz eléctrica conectada a la red de codensa. Cada local tiene su acometida para servicio de teléfono.

3.8 MATRIALES GENERAL

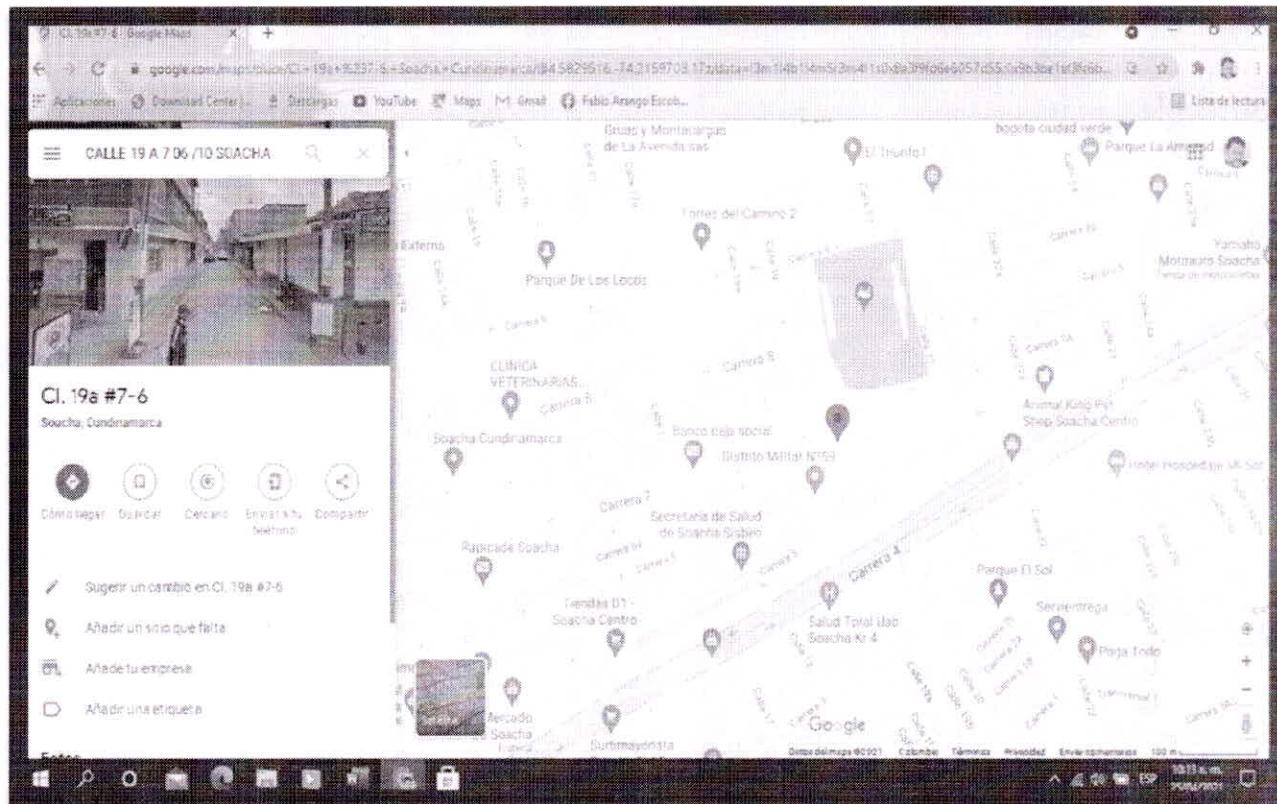
1er Pisos: Pisos en mármol, paredes estucadas y pintadas, techos en placa de concreto revestido en rustico, puertas y ventanas metálicas con sus respectivas chapas y vidrios.

886

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERTO AVALUADOR
CEL. 3178554992

2do Piso En este momento se encuentra utilizado como terraza y tiene una construcción parcial en ladrillo con cubierta en tejas de asbesto, las escaleras que acceden a esta son fundidas en concreto.

4.0 CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE



El inmueble se encuentra en la zona centro Soacha Cundinamarca y cuenta con varios tipos de servicios en un área ya consolidada y afectada por redes principales de servicios públicos domiciliarios.

4.1 linderos: los linderos generales se encuentran anotados en la escritura pública No. 1512 de 26 de abril de 1968 de la notaria séptima de Bogotá Cundinamarca, así como sus específicos. El cual se anexa copia al presente informe.

4.2 Linderos Específicos: NORTE con el inmueble número 712 de la calle 19

SUR: Con la carrera 7 se Soacha que corresponde a uno de sus frentes

ORIENTE: con el inmueble demarcado con el numero 19 A 13 de la carrera 7

OCCIDENTE: Con la calle 19 A que es otro de sus frentes

4.3 FUENTES PARA LA OBTENCION DE LOS DATOS ANTERIORES

Visita realizada al inmueble donde fui atendido por **PAULINO VASQUEZ GONZALEZ** quien se identificó con C.C. NO. 3175752 de Soacha

AVALUO CATASTRAL: COP \$ 180.000.00

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL. 3178551992

5.0 ESTADO FISICO:

Edificación

Nota: la edificación fue construida más o menos unos 28 años y tiene una expectativa de duración de 70 años aproximadamente el inmueble se encuentra construido con materiales de buena calidad los cuales le generan un buen estado de cimentación y estructuración.

ARACTERISTICAS PARTICULARES

ITEM

	B	R	M
1. LOCALIZACION			
Localización del inmueble en la zona	X		
Ubicación del inmueble en el municipio	X		
Ubicación del inmueble en el sector	X		
Vías de Acceso	X		
2. CONDICIONES DE NORMATIVIDAD Y USO			
Norma	X		
Uso	X		
Vistas	X		
3. ECONOMICO			
Estado de la oferta	X		

0007

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL.3178551992

Estado de la
Demanda x

4. ZONIFICACION DEL INMUEBLE

Edificación x

5.0 AVALUO COMERCIAL

5.1 METODOLOGIA EVALUATORIA El presente informe cumple con las normas legales del decreto 1420 de 1.998 y las metodologías descritas en la resolución 620 del IGAC del 2008 en el desarrollo del trabajo se utilizó el siguiente método para determinar el valor reportado.

5.2 METODO DE COMPARACION

Es la técnica aleatoria que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al bien objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones han sido clasificadas analizadas e interpretadas para llevar a la estimación del valor comercial, teniendo en cuenta el estudio anterior, de acuerdo a los datos aportado por CONSTRUDATA, tenemos que cimentación estudio, mano de obra, diseño, materiales, en mts² de la presente construcción tiene un precio.

5.3 para determinar el valor de las construcciones y mejoras se aplica el método de costo de reposición que es el que busca establecer el valor comercial del bien a partir de estimar el costo total de la construcción, precios de hoy, un bien semejante al del objeto del avalúo y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe agregar o adicionar el valor correspondiente al terreno. Consiste en el cálculo del valor del mt² de construcción en las condiciones observadas al momento de la visita, el valor se obtiene al determinar el valor del mt² nuevo de la construcción depreciado mediante la aplicación de la tabla Fito y Corvini, la cual determina un porcentaje de apreciación obtenido al relacionar la vida útil, el tiempo de uso y el estado de conservación de la construcción.

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL.3178551992

El porcentaje de depreciación se aplica sobre el valor del mt², nuevo establecido inicialmente y se obtiene así el mt² de la construcción observada. Se destaca que los costos de los materiales empleados para los cálculos de reposición se toman *de publicaciones especializadas en el tema, cotizaciones y /o cálculo de costos.*

6.0 DETERMINACION

Adicionalmente a las características expuestas las cuales inciden en la fijación del justo precio del inmueble que tuvieron en cuenta los siguientes aspectos especiales:

1. Las características generales del sector
2. La ubicación del inmueble
3. Las vías de acceso y sus servicios generales de infraestructura urbana
4. La edad y actual estado de conservación del inmueble
5. El grado de desarrollo, categoría y homogeneidad del sector
6. El avalúo practicado no tiene aspectos jurídicos de ninguna índole
7. Para efectos de la estimación el valor del bien avaluado adicionalmente se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble
8. El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero entendiéndose por el valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuesto a pagar y recibir de contado, por su propiedad en una negociación sin presiones y con conocimiento de causa por parte de los interesados
9. La inspección se hizo con carácter de observación aleatoria esto significa que no son del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, descripción detallada de espacios sistemas construidos y análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter técnico o físico existente en el momento de la inspección.
10. El presente avalúo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha si se mantienen las condiciones generales del sector
11. El resultado de este informe de avalúo es un concepto que se considera como un consejo o dictamen y no comprometen la responsabilidad de quien lo emite, ni es de obligación o cumplimiento o ejecución, artículo 25 del código contencioso administrativo.

8880

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL. 3178551992

7. OFERTA DE MERCADO SECTOR DE INFLUENCIA DEL INMUEBLE

DIRECCION	TIPO DE INMUEBLE	VALOR OFERTA	AREA TERRENO M ²	AREA CONSTRUIDA M ²	VALOR M ² DE CONSTRUCCION CON DEPRECIACION	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	VALOR M ² TERRENO
CARRERA 7 19 A 63	CASA	\$1.050.000.000	210	248	\$1.000.000	3	\$248.000.000	\$802.000.000	\$3.819.047
CARRERA 7 21 - 47	CASA	\$2.625.000.000	437	580	\$1.100.000	3	\$638.000.000	\$1.987.000.000	\$4.546.910
CARRERA 7 14 - 43	CASA	\$2.625.000.000	250	312.5	\$1.100.000	2	\$343.750.000	\$981.250.000	\$3.925.000
PROMEDIO									\$4.096.985
DESVIACIÓN ESTÁNDAR									320.982.467
ACOEFIENTE DE VARIACIÓN									7.83%
LÍMITE INFERIOR									\$3.819047
LÍMITE SUPERIOR									\$4.546.910
VALOR ASUMIDO									\$4.250.000

VALOR ASUMIDO METRO CUADRADO DE TERRENO: \$ 4.250.000.

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
 PERITO AVALUADOR
 CEL.3178551992

8 COSTO DIRECTO DE CONSTRUCCIONES UNIFAMILIARES

TIPO DE VIVIENDA	VALOR M ²	DESCRIPCION
UNIFAMILIAR: MEDIO-MEDIO	\$ 1.462.688	ESTRUCTURA CONVENCIONAL CON ACABADOS BÁSICOS
UNIFAMILIAR: MEDIO-BAJO	\$1.173.900	ESTRUCTURA CONVENCIONAL CON ACABADOS MÍNIMOS
UNIFAMILIAR: MINIMO	\$709.066	MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL SIN ACABADOS
UNIFAMILIAR: INTERES SOCIAL	\$581.070	SISTEMA DE INDUSTRIALIZACIÓN CON ACABADOS MÍNIMOS

FUENTE REVISTA CONSTRUDATA DICIEMBRE DE 2020

8.1 VALOR DE METRO CUADRADO DE CONTRUCCIÓN CON DEPRECIACIÓN.

El valor del metro cuadrado de construcción se obtiene de descontar la depreciación obtenida en la tabla de Fito y Corvini, al dato obtenido de la revista CONSTRUDATA, así:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
 SEDE CENTRAL

Continuación de la Resolución Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

23	14,14	14,17	16,31	21,09	29,68	42,85	59,30	78,71	100,00
24	14,92	14,90	17,03	21,77	30,28	43,14	59,85	78,89	100,00
25	15,62	15,65	17,75	22,45	30,89	43,84	60,00	79,07	100,00
26	16,33	16,40	18,49	23,14	31,51	44,14	60,36	79,26	100,00
27	17,14	17,17	19,23	23,85	32,14	44,65	60,72	79,45	100,00
28	17,92	17,95	19,99	24,56	32,78	45,17	61,09	79,64	100,00
29	18,70	18,73	20,75	25,28	33,42	45,69	61,46	79,84	100,00
30	19,50	19,52	21,53	26,01	34,07	46,22	61,84	80,04	100,00

TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 2)
 DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

889

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL. 3178554992

9. RESULTADO DEL AVALUO

CALLE 19 A No. 7 – 06/10 SOACHA CUNDINAMARCA

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL
TERRENO	M ²	207	\$ 4.250.000	\$ 879.750.000
CONSTRUCCION	M ²	222	\$ 1.177.172	\$261.332.184
			TOTAL	\$ 1.141.082.184

SON: UN MILCIENTOCUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MILCIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

OBSERVACION: El presente avalúo comercial o dictamen pericial, se elaboró, para proceso judicial que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal.

Bajo la gravedad de juramento declaro:

- La lista de procesos en los que he sido parte, viene anexa al presente informe, así como el perfil del evaluador (Artículo 26 del código general del proceso).
- No he sido contratado ninguna de las partes en otros procesos ejecutivos ni de ninguna otra índole
- No me encuentro incurso en ninguna de las causales contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- Declaro que los métodos e investigaciones efectuadas para la elaboración del presente informe, son los mismos que he venido utilizando en anteriores informes, y están de acuerdo con el Decreto 1420 de 1998 y la resolución 620 del IGAC.
- El resultado final de este proceso evaluatorio, ha tenido en cuenta todos los factores, condiciones, escenarios circunstancias físicas intrínsecas y extrínsecas) que pueda presentar el bien objeto de estudio.
- Los documentos consultados para la elaboración del presente informe, van con los anexos del mismo.

Dejo a disposición del despacho y de las partes, el anterior informe pericial, esperando que se cumpla con el objetivo, para en cual fui contratado por parte del demandante.

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL.3178551992

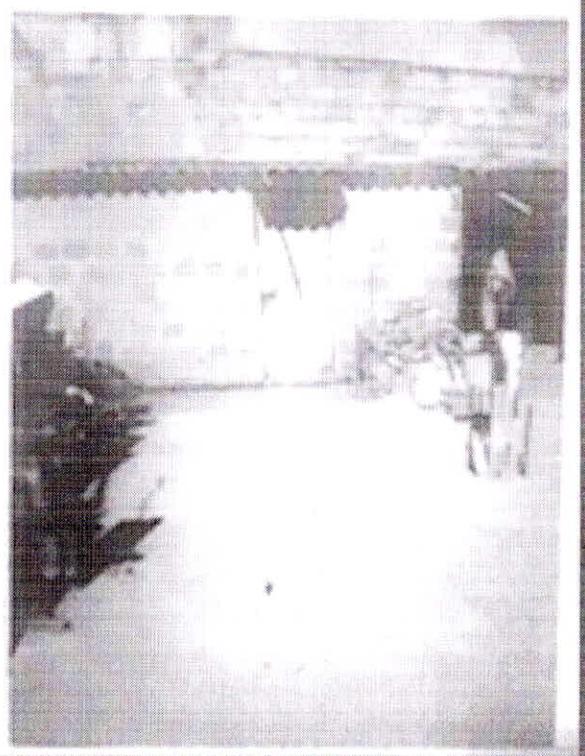


JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
REGISTRO RAA 3176449 Expedido por el A.N.A
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
c.c 3.176.449
juanfresco1@hotmail.com
CEL: 3178554992
Carrera 110 Bis 16 H .52 Bq E interior 2 Apto 502 Fontibón

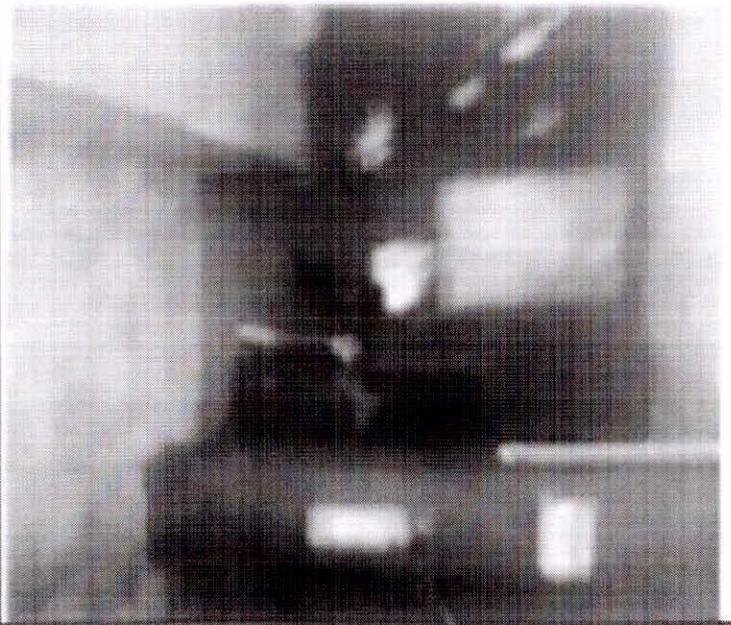
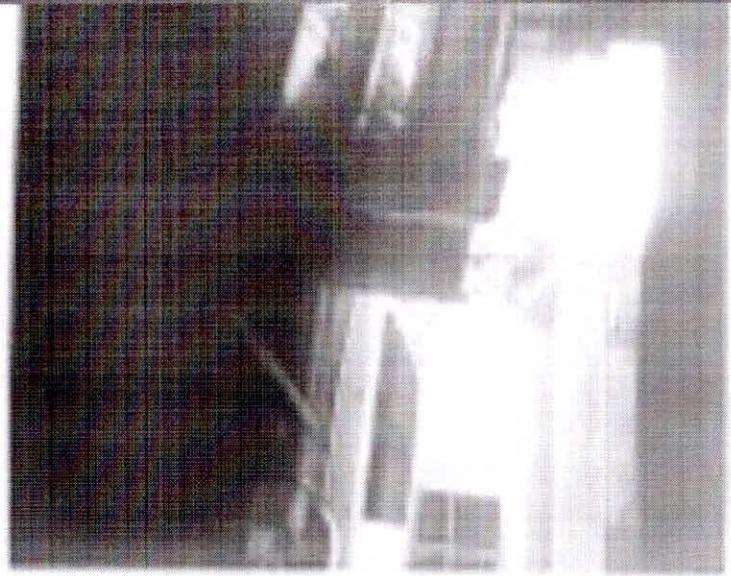
890

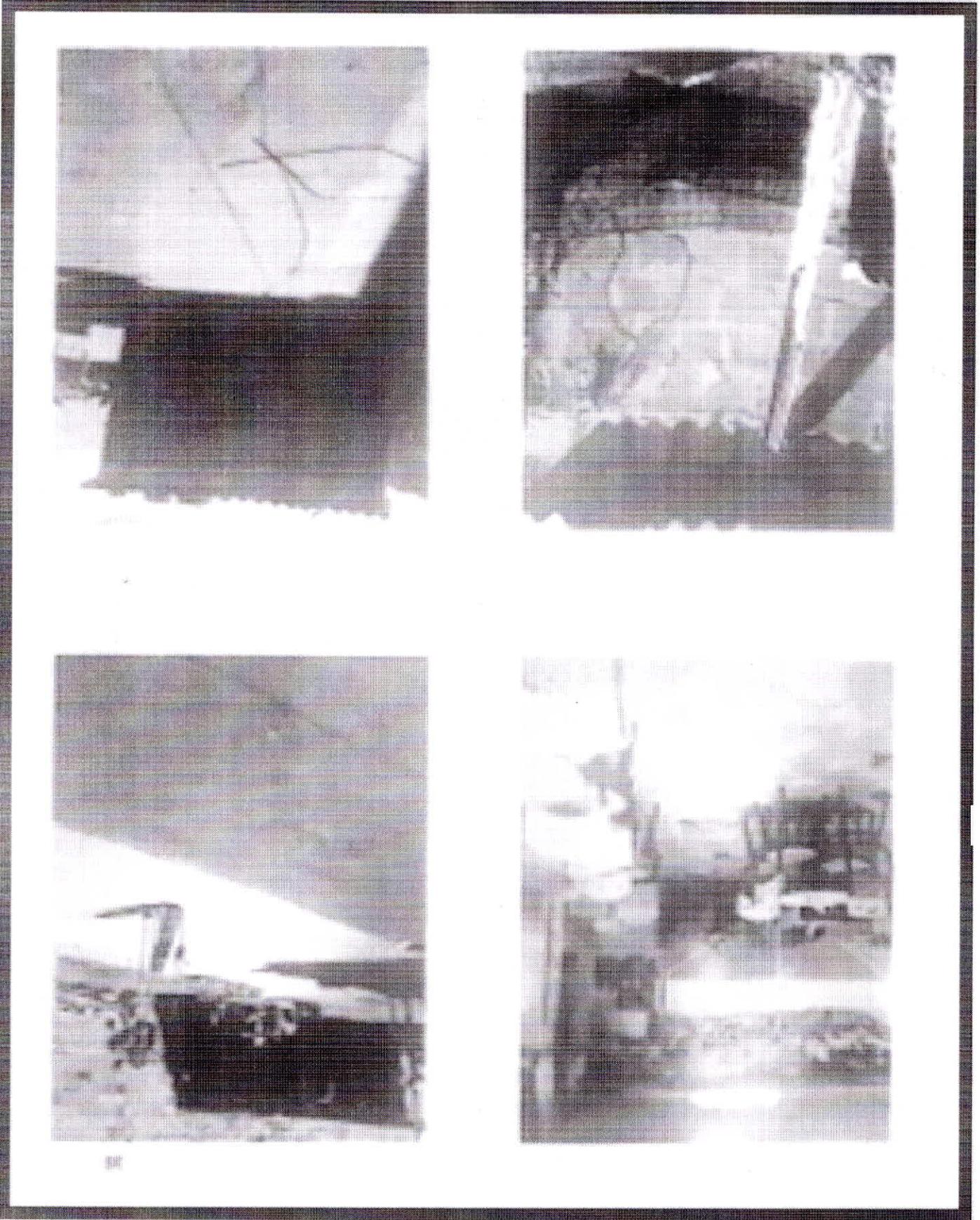
JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL. 3178551992

10 REGISTRO FOTOGRAFICO



JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PIERTO VALLADOLIDOR
CEL. 3128551992

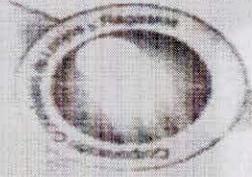




JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERTO AVAILADOR
CEL. 3178551992

094
303

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERTO AVALUADOR
CEL. 3178551992



COMISION DE COLOMBIA

OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO

Al Señor (a)

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ

C.C. 3.176.449

Que asistió al

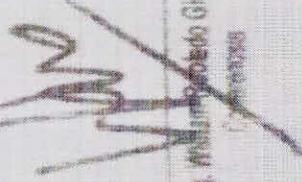
SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Definiciones Básicas - Elementos Incidentes en el valor de los lotes y construcciones.

Métodos Valuatorios: URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y EN CONCESIONES VIALES.

ACTUALIZACIONES CATASTRALES - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "RIIF"

Dicizado en el auditorio de la Universidad La Gran Colombia del 6 al 10 de Junio de 2017, con una duración de veinte (20) horas


Ing. **William Roberto Gratto**
PRESIDENTE


Juan Francisco Escobar Chavez

268

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVIZ
 PERITO AVALUADOR
 CEL. 3178.55.1992

1100110304820110081100	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	19/10/2015	1100110304820110081100
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	14/06/2011	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	12/06/2011	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	12/06/2011	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	28/02/2014	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	27/11/2017	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	21/11/2017	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	12/04/2017	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	04/08/2017	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	05/09/2017	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	23/09/2016	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	10/12/2015	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	07/11/2015	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	02/10/2015	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	23/07/2015	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	08/07/2015	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	05/07/2015	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	07/17/2011	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	08/11/2011	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	19/08/2011	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	30/07/2011	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	29/07/2010	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	26/04/2010	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	20/04/2010	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	20/11/2009	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	07/09/2009	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	17/07/2008	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	18/11/2008	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	26/06/2008	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	14/07/2008	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	10/05/2008	11001100140120160090700
11001100140120160090700	00	PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	27/02/2008	11001100140120160090700

JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ
PERITO AVALUADOR
CEL. 3178.551992



PIN de Validación: b08e0a56



<https://www.raa.org.co>



www.ana.org.co
Calle 45 No. 21-31, Of. 202
Bogotá D.C., Colombia
Línea gratuita al servicio al cliente
En Bogotá: 01-8000-0000
En otros departamentos: 01-8000-0000

señor(a) **JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3176449. El(la) señor(a) **JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b08e0a56

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal

JUEZ CIVIL DE BOGOTA

OBJETO: DECLARACION CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 226 DEL C.G.P.

Manifiesto que lo consignado en el dictamen realizado al inmueble ubicado en correspondencia a mi real convicción profesional (Artículo 226 del C.G.P. inciso 4).

DE LA IDONEIDAD COMO PERITO

Formación

Perito Independiente y de la Lista de Auxiliares de la Justicia que lleva el (Consejo Superior de la Judicatura, con carnet vigente hasta el día 30 de marzo de 2019.) Soy titular de registro AVAL. 3176 449 como perito evaluador de bienes inmuebles urbanos, expedido por el Autorregulador nacional de evaluadores (ANVA)

Formación como perito evaluador en cursos realizados en: Ley de Propiedad Raíz de Colombia Constructores y Avaluadores y Corporación de Colombia de conformidad con el artículo 6 de la ley 1673 de 2013 (artículo 226 numeral 3 del C.G.P.)

He sido nombrado como perito en procesos anteriores o en curso por parte del apoderado actor, cuyo objeto ha sido la identificación y avalúo de inmuebles para procesos de pertenencia, divisivos y otros procesos. (artículo 226 numeral 6 del C.G.P.)

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 en lo que sea pertinente. (Artículo 226 numeral 7 del C.G.P.)

894

Declaro tambien que los metodos utilizados son los mismos que he
utilizados en otras pericias de procesos anteriores que versan sobre la
misma materia y son los que regularmente utilizo para estos casos.
(Articulo 226 numeral 8 del C.G.P.)

Declaro tambien que los exámenes, experimentos e investigaciones
efectuados son los mismos que utilizo en el ejercicio regular de mi
profesion u oficio. (Articulo 226 numeral 9 del C.G.P.)

En cuanto a la documentación utilizada para la elaboración del dictamen
están los mencionados en este trabajo y que hacen parte de la documental
de la demanda. (Articulo 226 numeral 10 del C.G.P.)
Anexo la Certificación expedida por La Autorregulación Nacional de
Evaluadores para tal efecto.

Cordialmente,



JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVEZ.
C.C.Nº 3176449 de Soacha.

195

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2008-0562

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de mayo de 2021 (f. 186), se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de HEVARAN S.A.S., entidad que actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se retire el desglose y como quiera que no se encuentra actuación pendiente por surtirse dentro del presente asunto, por Secretaría archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

224

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2012-0624

Previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo catastral del inmueble objeto de almoneda, teniendo en cuenta que el último aprobado data del año 2015, o en su caso, se podrá allegar avalúo comercial, conforme lo previsto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

333

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0625

En atención a lo solicitado y como quiera que resulta procedente, se **DECRETA** la cancelación del **DERECHO DE PREFERENCIA** que pesan sobre los bienes inmuebles rematados, identificados con folios de matrícula NO. 051-137230 (antes 50S-40607106) y 051-137410 (antes 50S-40607286). Líbrese las comunicaciones correspondientes.

Una vez cumplido lo anterior y como quiera que no se encuentra actuación pendiente, por Secretaría archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

14
2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el depósito judicial efectuado por la parte actora para el pago de honorarios a la secuestre designada en el presente asunto.

En consecuencia, se ordena **ENTREGAR** a la secuestre del título judicial por el valor de \$180.000.00. Secretaría proceda de conformidad.

Así mismo, se **REQUIERE** a la auxiliar de la justicia (secuestre) a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión de manera mensual, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

ZAG.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0250

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (f. 233). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

303

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 2015-0409

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el pago de gastos al perito designado dentro del presente asunto, el cual fuera realizado en su totalidad por la parte demandante.

Finalmente, del dictamen pericial rendido a folios 298 a 301, córrase traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Soacha, 21 de mayo de 2021

21 MAY 2021
299

Doctora:

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Soacha - Cundinamarca.

REF.: PROCESO DIVISORIO No. 2015-0409
DEMANDANTE: GREGORIO ZAMBRANO MORA
DEMANDADO: ASTRID USAQUEN CANTOR

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, identificado como aparece al firmar, perito en el proceso de la referencia, presento el trabajo encomendado, en los siguientes términos:

1. Objeto del dictamen:

El objeto del dictamen es conforme a lo solicitado en auto del 02 de julio del 2020, donde se ordena la actualización del avalúo objeto del proceso así:

RESPUESTA: En el nexo No. 1 presenta el avalúo del inmueble objeto del proceso localizado en la Calle 2B No. 3-30 Barrio San Bernardino, actual nomenclatura urbana de Soacha, Cundinamarca, identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 051-88594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, antes 50S-40358286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, incorporado en el catastro municipal con la Cedula Catastral 01-02-00-00-0037-0115-0-00-00-0000.

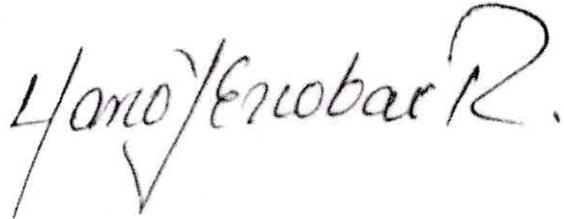
Para determinar el AVALUO DEL INMUEBLE, se tiene en cuenta las metodologías valuatorias contenidas en la Resolución No. 620 del 23 de septiembre del 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi., por medio de la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997 y por tratarse de un bien urbano, que procede de un desarrollo urbano informal, por edificaciones por auto construcción se adoptó para el lote de terreno el Método de comparación o de mercado: definido como la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo y para la construcción el Método de costo de reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada por edad, estado de conservación y obsolescencia, de acuerdo a la tabla de FITTO y CORVINI.

El valor de reposición como nuevo, fue tomado comparativamente de revistas especializadas en la construcción, que aporta información de valores de diferentes unidades constructivas, que incluye el valor de materiales como de mano de obra, además de diversa información especializada en materia inmobiliaria, procesos de construcción, valor de materiales insumos y mano de obra, no solo para la ciudad de Bogotá, sino para otras ciudades importantes del país, además consulta a talleres, personas, empresas constructoras, entre otros, además de la experiencia personal como ingeniero civil.

En el anexo No. 2 se presenta el álbum fotográfico que muestra las características físicas de la construcción

En el anexo No. 3, se presenta plano donde se localiza el inmueble, tomado de la manzana catastral 0227 del sector 01-02, municipio de Soacha.

Atentamente,



MARCO TULIO ESCOBAR RINCON

C.C. No. 79.202.435 de Soacha

Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND

Auxiliar de la justicia

Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA

ANEXO No. 2 ALBUM FOTOGRAFICO

299



Foto No. 1 Predio objeto de avalúo, ubicado en la Calle 2B No. 3-30 Barrio San Bernardino de Soacha.

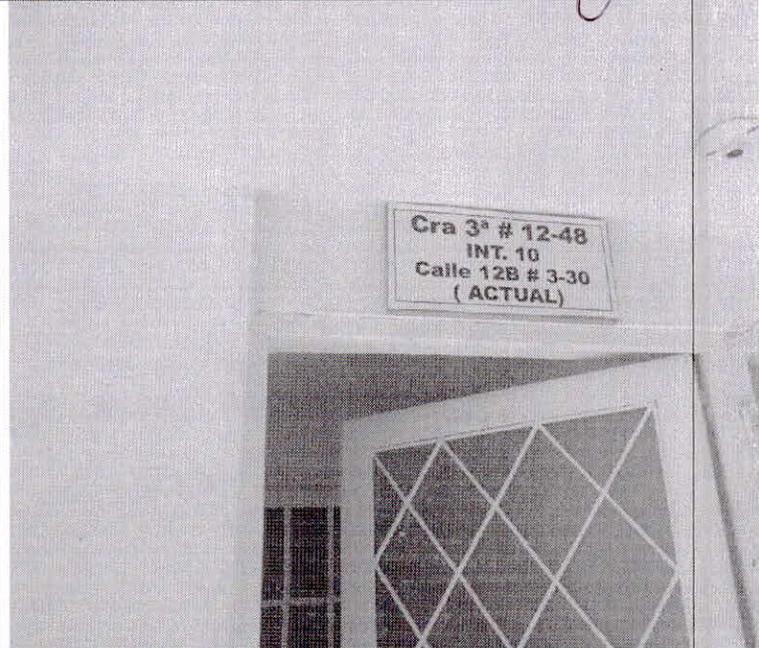


Foto No. 2 Detalle de nomenclatura actual y anterior vista en el predio.



Foto No. 3 Detalle de acabados al interior de uno de los apartamentos (primer piso).



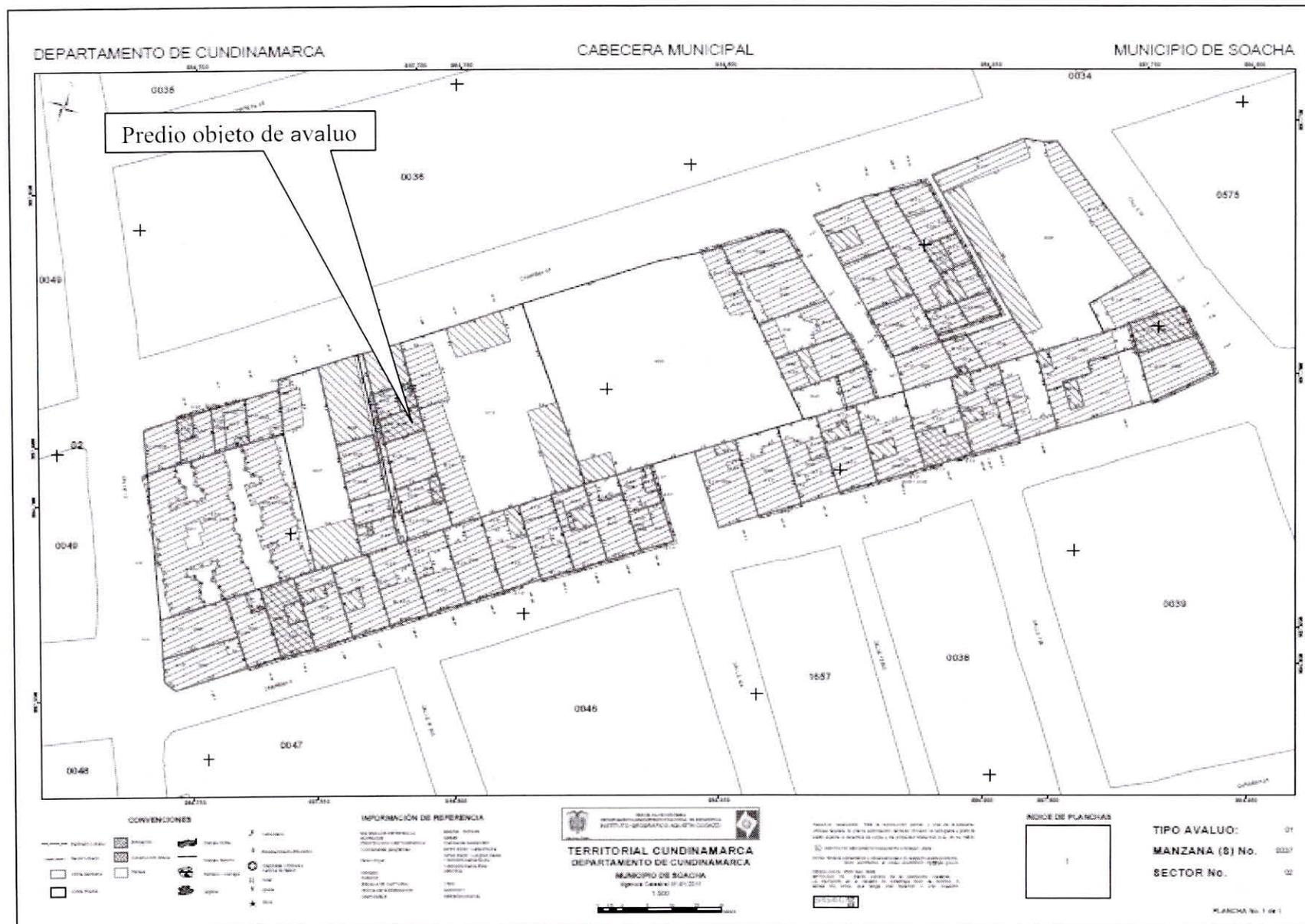
Foto No.4 Detalle de un de las alcobas tipo.



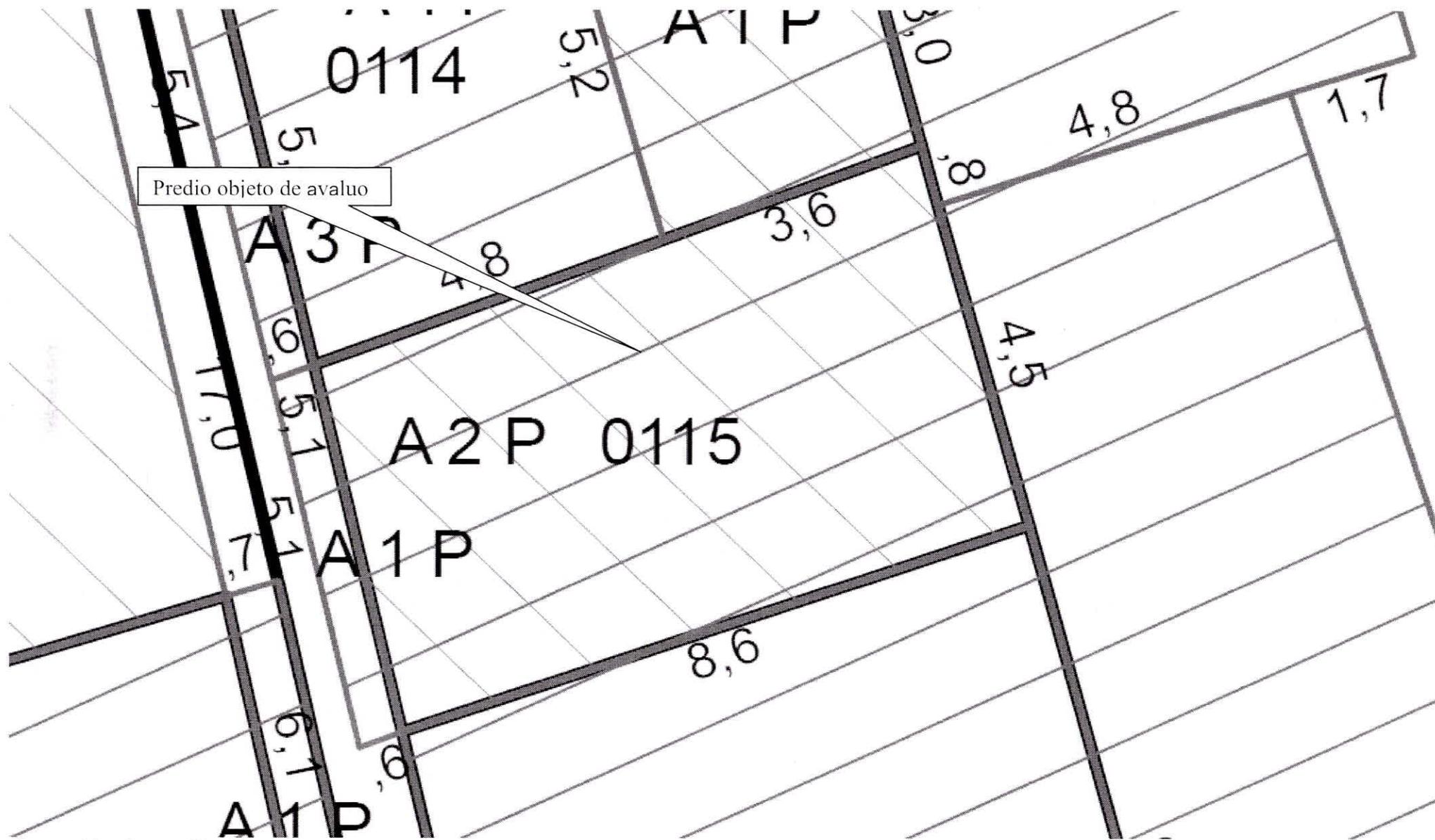
Foto No. 5 Detalle de acabados en una de las cocinas



Foto No. 6 Detalle de uno de los baños.



Anexo No. 3, se presenta plano donde se localiza el inmueble, tomado de la manzana catastral 0227 del sector 01-02, municipio de Soacha.



Anexo No. 3, ampliación plano donde se localiza el inmueble, tomado de la manzana catastral 0227 del sector 01-02, municipio de Soacha.

303

301



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37, ACUERDO 1518 DE 2002)

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO
 NOMBRES DEMANDANTES GREGORIO ZAMBRANO MORA
 NOMBRES DEMANDADOS ASTRID USAQUEN CANTOR

2.- IDENTIFICACIÓN DEL BIEN URBANO RURAL
 RESIDENCIAL COMERCIAL R.P.H. Coeficiente% _____
 VIVIENDA DE INTERES SOCIAL OTROS
 UBICACIÓN BARRIO SAN BERNARDINO
 DIRECCIÓN CALLE 12B No. 3-30 SOCHA CUNDINAMARCA

3.- TIPO DE INMUEBLE
 APARTAMENTO CASA LOTE GARAJE FINCA
 LOCAL COMERCIAL OTROS AREA TOTAL CONSTRUIDA: 196.00 M2

4.- CARACTERÍSTICAS
 TOPOGRAFIA PLANA FORMA RECTANGULAR
 CLIMA FRIO POSIBILIDAD DE ADECUACIÓN NO

4.1.- CULTIVOS TIPO(S) _____ VARIEDAD _____ ANTIGUEDAD _____ ESTADO FITOSANITARIO _____
 4.2.- BOSQUES CULTIVOS COMERCIALES DE PROTECCIÓN
 4.3.- AREA LOTE: 38.75 M2 LINDEROS ESCRITURA 3151 DEL 20-12-2000 NOTARIA DOS DE SOACHA

5.- SERVICIOS
 ACUEDUCTO ALCANTARILLADO LUZ
 GAS NATURAL TELÉFONO PARABÓLICA / CABLE
 USO DEL SUELO AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL CON TRATAMIENTO DE RENOVACION URBANA
 FUENTES DE AGUA: NATURAL ARTIFICIAL PERMANENTE TRANSITORIA
 VIAS DE ACCESO CARRERA 4 (AUTOPISTA SUR) - CALLE 13
 TRANSPORTE PÚBLICO SUFICIENTE INSUFICIENTE

6.- DOCUMENTOS EXPEDIENTE _____ FECHA _____ NOTARIA _____
 REGISTRO CATASTRAL 01-02-00-00-0037-0115-0-00-0000 No. MATRICULA 051- 88594 ANTES 50S - 40358286

7.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN
 ALCOBAS ESCALERAS No. PISOS MUROS
 BAÑOS LOCALES AREA TERRENO ACABADOS
 ESTUDIO ALCOBA SERVICIO AREA PRIVADA CIMENTOS
 SALA COMEDOR PISOS CUBIERTA
 ESTAR PATIO FACHADA

8.- EXPECTATIVAS DE VALORIZACIÓN REGULAR / MALA

9.- CROQUIS DEL INMUEBLE

10.- FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE

PEGUE AQUÍ LA FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE

11. AVALUO

11.1.- MÉTODO UTILIZADO

COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES

CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS QUE PUEDAN OBTENER EL MISMO BIEN O INMUEBLE SEMEJANTE

COSTOS DE REPOSICIÓN

OTROS ESPECIFIQUE _____

11.2.- ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALUO

REVISIÓN DOCUMENTAL

CARTOGRAFÍA

FOTOGRAFÍA

VERIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

RECONOCIMIENTO DEL TERRENO

MEDICIÓN E INVENTARIOS DE BIENES

CONSTATAción DE PLANOS

11.3.1.- TERRENO

INMUEBLE	AREA MTS 2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO	_____	_____	_____
CASA	_____	_____	_____
GARAJE	_____	_____	_____
FINCA	_____	_____	_____
LOCAL COMERCIAL	_____	_____	_____
OTROS	38.75	700000	27125000
SUB TOTAL	_____	_____	_____
TOTAL	_____	_____	_____

11.3.2.- CONSTRUCCIÓN

INMUEBLE	AREA MTS 2	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
APARTAMENTO	_____	_____	_____
CASA	_____	_____	_____
GARAJE	_____	_____	_____
FINCA	_____	_____	_____
LOCAL COMERCIAL	_____	_____	_____
OTROS	196	670000	131320000
SUB TOTAL	_____	_____	_____
TOTAL	_____	_____	131320000

12.- OBSERVACIONES VALOR TOTAL INMUEBLE: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS. (158'445.000,00)

Elaboró MARCOTULIO ESCOBAR RINCON Profesión INGENIERO CIVIL

Licencia No. AVAL-7922435 ANA Dirección CALLE 12 No. 6-85 SOACHA

Fecha 22 DE MAYO DE 2021 Firma [Firma manuscrita]

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0449

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 233). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

110

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-517

Por Secretaría **REQUIÉRASE** al **JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** a fin de que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 0047 del 29 de enero de 2021. Para los efectos pertinentes remítase copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

119

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-517

En atención a lo solicitado, se le informa al señor **JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERON**, que en este Despacho Judicial se tramita el proceso No. 2015-0517 de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MATEO MODULO D** en contra de **EDILBERTO SOCARRAS MONCADA y ACENTH GARCIA MEDIDA**, el cual se encuentra con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 23 de febrero de 2017.

Por otro lado, se le informa que no se encontró proceso en su contra.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0532

Previo a dar trámite al anterior escrito de terminación del proceso, y como quiera que el correo mediante el cual se remite el mismo difiere del que se encuentra inscrito en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS - SIRNA**, se **REQUIERE** a dicha parte fin de que allegue la solicitud de terminación a través del correo indicado en el escrito de demanda y/o en **SIRNA**.

Igualmente, en el escrito de terminación se deberá indicar de manera correcta el número de cédula de ciudadanía del profesional del derecho que lo suscribe, en tanto que el allí indicado no corresponde al reportado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

93
cd2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0575

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **BANCO DAVIVIENDA** (f. 91), en la cual se indica que los aquí demandados no figuran como titulares en dicha entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

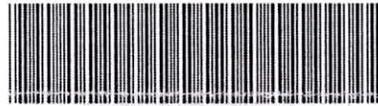
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



DAVIVIENDA

CPJ



IQ051004536581

Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2021

J.4 CIVIL MPAL SOACHA

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 12 A 46 Piso 3
Soacha (Cundinamarca)
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

00031 27-MAY-'21 12:53

Oficio: 0219
Asunto: 25754418900420150057500

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando atención al requerimiento del asunto por medio del cual su entidad solicita indicar el trámite dado al oficio 735 de fecha 07 de Junio de 2019 emitido dentro del proceso de la referencia de manera atenta manifestamos que para los demandados **INSTITUCION EDUCATIVA JUVETUD DEL SUR** y **LEVI ROMERO HERNANDEZ** identificados con Nit 9000311805 y CC 19401479 respectivamente; a la fecha no tienen vínculos comerciales con el Banco, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar emitida por ese despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Jynethni. / 8036
TBL - 201601037924963 - IQ051004536581



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0671

En atención a lo solicitado, y a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 (fl. 157), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de julio del año **2021**.

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado en el presente asunto ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000=-.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

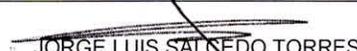
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

219

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0704

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 214).

Sin embargo, observa el Despacho que el valor total indicado por el apoderado de la parte actora no cumple con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, así las cosas, como quiera que el avalúo catastral allegado es por el valor de \$54.159.000.00, aumentado en un 50% corresponde a \$81.238.500.00, como valor del avalúo.

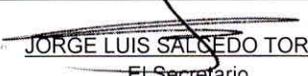
Por tanto, el Despacho imparte **APROBACIÓN AL AVALÚO CATASTRAL** en la suma de **\$81.238.500.00**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

262

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0815

En atención al escrito allegado por el apoderado del cesionario reconocido dentro del presente asunto, se observa que efectivamente resulta improcedente la solicitud elevada por el Doctor **JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO**, en tanto que la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA**, no es parte.

Así las cosas, se deja sin valor ni efecto los autos de fecha 11 de marzo y 29 de abril de 2021 (fs. 248 y 259), para en su lugar no acceder a la solicitud de reconocimiento de personería, teniendo en cuenta que la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA**, cedió sus derechos, y en consecuencia, se dará trámite al avalúo allegado por la parte actora.

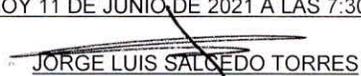
Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fl. 251 a 258), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22 ABR 2021

22 ABR 2021



*Lonja de Propiedad Raíz Avalúos
Profesionales Grijalba Ltda.*

**BANCO NACIONAL
DE AHORRO**



AVALÚO COMERCIAL



**CRA 7A # 2A-72 CASA 38
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE
CAMPESTRE ETAPA 6 MZ 7 LO 1 P.H.
BOGOTÁ D.C.**

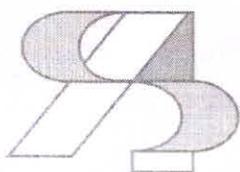
15 de Marzo 2.021

Cel: 320 306 7496 - E-mail: lucerogri@hotmail.com - Bogotá, D.C.



EDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

**FONDO NACIONAL
DE AHORRO**



**SOCIEDAD COLOMBIANA
DE AVALUADORES**

*Lonja de Propiedad Raíz Avalúos
Profesionales Grijalba Ltda.*

	Fecha de visita	Marzo 10 de 2.021 ✓
2.	Fecha de Elaboración	Marzo 15 de 2.021 ✓
3.	Tipo de avalúo	Valor Comercial
4.	Tipo de inmueble	Casa
5.	Uso	Residencial
6.	Solicitante	FELIX ANTONIO GONZALEZ GOMEZ C,C, 19,051,660
7.	Dirección	Cra 7A # 2A -72, Casa 38
8.	Alcaldía Local	Soacha
9.	Metodología	Método comparativo o de mercado.
10.	Valor del Avalúo	\$ 98.632.800 ✓
11.	Observaciones	Casa con construcción de 13 años en regular estado de conservación, ubicada en el costado occidental de la calle 2a sur . Casa Medianera.

252



Lonja de Propiedad Raíz Avalúos Profesionales Grijalba Ltda.

INSTITUTO NACIONAL DE AHORRO

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE



- 1.1. **Propietarios** BEATRIZ GONZALEZ LONDOÑO la cedula No. 51.758.955-
- 1.2. **Título de propiedad** Modo de adquisición; Mediante Compraventa Escritura 3164 del 27 de Octubre de 2012 Notaria Segunda de Soacha.
- 1.3. **Matricula Inmobiliaria**
Numero 50S-40607675
- 1.4. **Cedula Catastral**
Numero 01-01-0487.0004.000 M.E.

Nota: Este resumen no constituye estudio de títulos

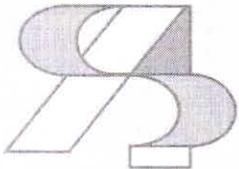
2. DESCRIPCION DE LA ZONA

- 2.1. **Delimitación** Se encuentra en la Escritura Pública antes mencionada.
- 2.2. **Estrato en la Zona** Dos (2)
- 2.3. **Servicios Públicos** Acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, redes telefónicas, de televisión e internet, recolección de basuras, alumbrado público.
- 2.4. **Transporte Público** Suficiente, buses, busetas, taxis y colectivos a diferentes puntos de la ciudad.
- 2.5. **Vías de acceso** Autopista Sur, Cra 7A, CALLE 2A
- 2.6. **Uso predominante** Zona Residencial..



EDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
E LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

**FONDO NACIONAL
DE AHORRO**



**SOCIEDAD COLOMBIANA
DE AVALUADORES**

*Lonja de Propiedad Raíz Avalúos
Profesionales Grijalba Ltda.*

2.7. Desarrollo del Sector

Sector en proceso de consolidación urbana, edificaciones sometidas a cambio de uso, pero su uso es restringido a vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

2.8. Perspectivas de Valorización

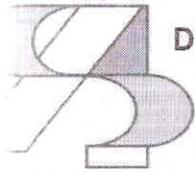
La perspectiva de valorización es media, no se presumen cambios súbitos en el valor de los inmuebles por tratarse de un sector consolidado, esto depende del mercado inmobiliario en el sector.

Handwritten initials or signature in the top right corner.



Lonja de Propiedad Raíz Avalúos Profesionales Grijalba Ltda.

INSTITUTO NACIONAL DE AHORRO



DESCRIPCION DEL INMUEBLE

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVALUADORES

2.9. Descripción del Inmueble

- 2.9.1. Topografía del terreno Plana
- 2.9.2. Uso Residencial.
- 2.9.3. Antigüedad Trece (13) años aproximadamente
- 2.9.4. Estado General Regular
- 2.9.5. Tipo de Construcción Construcción de tres niveles con estructura tradicional en concreto y muros de carga con mampostería en estuco y pintura, teja.
- 2.9.6. Área Construida
64,89 m²
- 2.9.7. Altura Aproximada 2.40 m por piso

2.10. Dependencias

Primer piso: Sala Comedor, cocina, zona de ropas, escalera

Segundo piso: Dos Alcobas, baño, hall

Tercer Piso: Alcoba , star, espacio para baño.

2.11. Acabados

- 2.11.1. Pisos: Pisos en cemento
- 2.11.2. Muros: Muros con ladrillo a la vista
- 2.11.3. Techos: Teja
- 2.11.4. Baños con mobiliario sencillo.

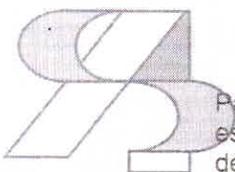
2.12. Estado Regular estado de conservación..

2.13. Servicios Públicos Acueducto y alcantarillado, contadores de Energía Eléctrica, línea telefónica, internet.



EDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
E LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

**FONDO NACIONAL
DE AHORRO**



**SOCIEDAD COLOMBIANA
DE AVALUADORES**

Lonja de Propiedad Raíz Avalúos Profesionales Grijalba Ltda.

METODOLOGIA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el decreto número 1420 de 24 de julio de 1.998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0762 del 23 de Octubre de 1998 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizo el método comparativo o de mercado.

2.14. Formulas Aplicadas

Media Aritmética	Desviación Estándar	Coefficiente de Variación	Coefficiente de Asimetría
$X = (\sum X_i) / N$	$S = \sqrt{\sum (X - X_i)^2 / N}$	$V = (S/N) * 100$	$A = (X - M_o) / S$
X = media aritmética	S = desviación estándar	V = coeficiente de variación	A = coeficiente de asimetría
∑ = sumatoria	√ = raíz cuadrada		M _o = Moda
N = muestra			

Para la aplicación del método de mercado se ha tomado una muestra de inmuebles ofertados y de transacciones realizadas en el sector de influencia. Esta muestra resulta comparable tras aplicarle un proceso de homogeneización que permita su estudio estadístico.

Las características observadas para determinar la homogeneidad del valor son las siguientes:

- Uso permitido y actual del inmueble
- Tipo de edificación y antigüedad
- Ubicación geográfica.
- Estado de conservación del inmueble
- Calidad de los materiales empleados, de la edificación en si misma y de sus acabados.
- Servicios comunales del sector
- Ubicación dentro barrio

Interpretación de los Resultados

De acuerdo a la resolución 0762 de 1998 del IGAC, el coeficiente de variación es menor al 7.5% en el método comparativo o de mercado y por tanto la muestra es representativa. Así mismo el coeficiente de asimetría nos indica que el valor promedio por metro cuadrado debe ubicarse por encima de la media aritmética obtenida.

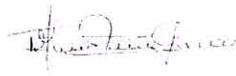
Con base en lo anterior y al criterio del evaluador, el cual tuvo en cuenta los servicios comunales frente a otros del mismo sector y el estado de los acabados, se toma como valor del metro cuadrado de área construida la suma de **\$1.520.000** resultado de la aplicación del método de costo de reposición basado en las tablas de depreciación de Fitto y Corvini.

254

ANEXO MEMORIA DE CALCULO								
CEDULA 19.051.660		Dirección:				CONJUNTO CERRASO PARQUE CENTRAL 6, SOACHA		
TIPO DE METODOLOGIA:								
COMPARACION DE MERCADO								
DIRECCION Y TIPO	AREA PRIVADA	NUMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	FUENTE Y/O TELEFONO	FECHA	VALOR GARAJE COMUNAL	VALOR DEPURADO EN UN %	
PARQUE CENTRAL SOACHA	53,00		\$ 90.000.000	3108042210	15-mar-21	1.698.113,21	1.681.132,08	
PARQUE CENTRAL SOACHA	65,00		\$ 110.000.000	3165846318	15-mar-21	1.692.307,69	1.556.923,08	
PARQUE CENTRAL SOACHA	65,00		\$ 115.000.000	3118111102	15-mar-21	1.769.230,77	1.627.692,31	
PARQUE CENTRAL SOACHA	65,00		\$ 110.000.000	3113504522	15-mar-21	1.692.307,69	1.675.384,62	
PARQUE CENTRAL SOACHA	65,00		\$ 95.000.000	3125042420	15-mar-21	1.461.538,46	1.446.923,06	
OBSERVACIONES:						MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION
						1.597.611,03	97.841,39	6,12%
OBSERVACIONES						MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION
						Maximo		
						Minimo		

Maria Lucero Crijalba
Perito Avaluador

AVAL 52294467





EDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
E LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

*Lonja de Propiedad Raíz Avalúos
Profesionales Grijalba Ltda.*

**FONDO NACIONAL
DE AHORRO**

3. VALOR COMERCIAL



DESCRIPCIÓN	ÁREA M ²	VALOR UNITARIO M ²	VALOR TOTAL
ÁREA CONSTRUCCIÓN	64,89	\$ 1.520.000	\$ 98.632.000
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE		\$	\$ 98.632.800

SON:

NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL
OCHOCIENTOS PESOS M/CTE..

Nota:

“Para el presente avalúo tomamos el área privada como una unidad, es decir le damos un valor al área total del inmueble, el valor adoptado corresponde al valor mínimo del inmueble”

Vigencia del Avalúo 1 Año


MARÍA LUCERO GRIJALBA

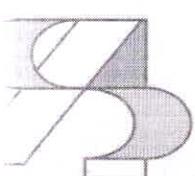
Registro Nacional de Avaluadores
Matrícula Avaluador Profesional No. R.N.A.-4150
RAA AVAL-52.294.467
Marzo de 2021

Handwritten mark resembling a stylized signature or initials.



Lonja de Propiedad Raíz Avalúos Profesionales Grijalba Ltda.

BANCO NACIONAL DE AHORRO



CONSIDERACIONES FINALES

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVALUADORES 4.1. Sobre la Zona

Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta- demanda, como también en el cruce de información con otros expertos en esta materia y se consultó con el Banco de Datos de las Organizaciones Gremiales.

El inmueble está en regular estado de conservación, por lo tanto le castigamos el valor del metro cuadrado.

Para el valor final del avalúo, además de todas las consideraciones anteriores, se ha tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad y comercialización que el inmueble representa tanto para el presente como para el futuro.

DATOS GENERALES DE MERCADO DEL SECTOR DE SOACHA ESTRATOS EN ESTE SECTOR

- 1..... 62%
- 2..... 30%
- 3..... 8%

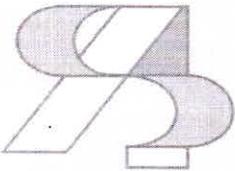
TIPO DE ACTIVIDAD URBANÍSTICA

- Residencial.....60%
- Comercial.....15%
- Industrial.....10%
- De servicios..... 15



EDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

**FONDO NACIONAL
DE AHORRO**



**SOCIEDAD COLOMBIANA
DE AVALUADORES**

*Lonja de Propiedad Raíz Avalúes
Profesionales Grijalba Ltda.*

Sobre el inmueble

Casa con buena distribución y amplios espacios para vivienda Bifamiliar, presenta restricciones en cuanto a edificabilidad. Los usos permitidos son vivienda, actividad económica limitada en comercio es decir tiendas a escala vecinal y para uso dotacional solo se permiten jardines infantiles y hogares de bienestar. No se permite el uso como oficinas o servicios profesionales, aunque este sea un uso común en los inmuebles vecinos.

4.2. Sobre las posibilidades de Comercialización

Debido a su tamaño, ubicación y estado representa una buena opción comercial, la rotación de inmuebles en esta zona se considera a mediano plazo.

256

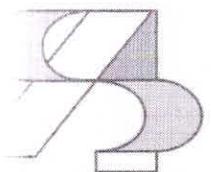


ELONJAS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE BROKERS DE PROPIEDAD RAÍZ



*Lonja de Propiedad Raíz Avalúos
Profesionales Grijalba Ltda.*

**INSTITUTO NACIONAL
DE AHORRO**



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE AVALUADORES**

REGISTRO FOTOGRAFICO



EDELONJAS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ

**FONDO NACIONAL
DE AHORRO**

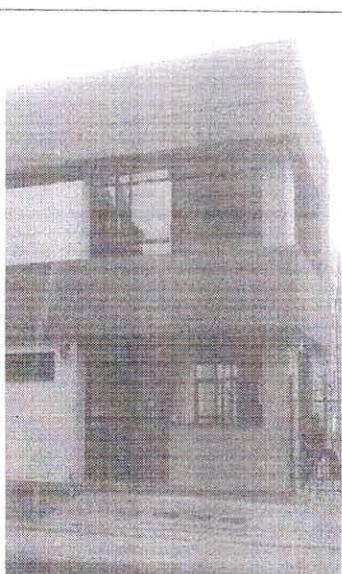


SOCIEDAD COLOMBIANA
DE AVALUADORES

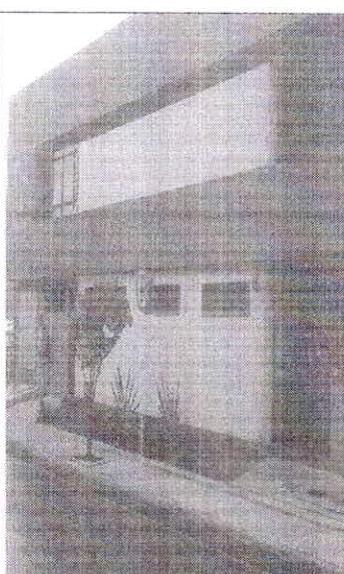
*Lonja de Propiedad Raíz Avalúos
Profesionales Grijalba Ltda.*



INGRESO AL CONJUNTO



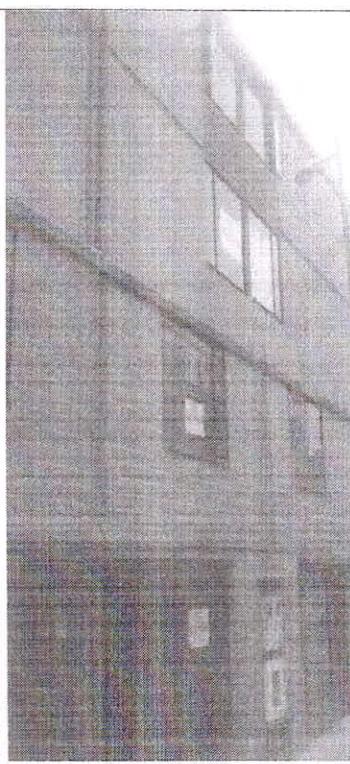
VISTA LATERAL



FACHADA CONJUNTO



VISTA LATERAL



257



PIN de Validación: A0940990



REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARIA LUCERO GRIJALBA, identificadora) con la Cédula de ciudadanía No. 52294467, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Febrero de 2021 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52294467.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARIA LUCERO GRIJALBA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

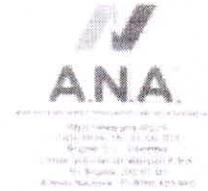
Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 15 Feb 2021	Regimen Regimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 15 Feb 2021	Regimen Regimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	Fecha 15 Feb 2021	Regimen Regimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 15 Feb 2021	Regimen Regimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		



Pin de Validación: 89346993



<https://www.raa.org.co>



<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha</p> <p>15 Feb 2021</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	<p>Fecha</p> <p>15 Feb 2021</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 10 Semovientes y Animales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha</p> <p>15 Feb 2021</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado, Establecimientos de comercio. 	<p>Fecha</p> <p>15 Feb 2021</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 12 Intangibles</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	<p>Fecha</p> <p>15 Feb 2021</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 13 Intangibles Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	<p>Fecha</p> <p>15 Feb 2021</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CRA 51B # 18-39

Teléfono: 3203067496

Correo Electrónico: Lucerogri@hotmail.com

250



PIN de Validación: a0940990



https://www.raa.org.co



Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA: no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARIA LUCERO GRIJALBA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52294467.

El(la) señor(a) MARIA LUCERO GRIJALBA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a0940990

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciseis (16) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

360

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0104

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 356). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

156

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0495

En atención a la comunicación que precede, allegada por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, mediante la cual informa que el proceso de Liquidación Patrimonial iniciado por el señor **JULIO ALFONSO COMBARIZA VELASQUEZ** se encuentra terminado por desistimiento tácito, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

Una vez ejecutoriado el presente proveído vuelva el proceso al Despacho para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0503

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 13 del mes de julio del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo **rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este

Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

391
2019
12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0023

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 252 a 309), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, apórtese el avalúo catastral correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

164

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0143

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 155 a 157). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0411

En atención al anterior informe secretarial, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que, con anterioridad a la fecha de remate señalada, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2021 (f. 211).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

258

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0108

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 252). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se informa que la fecha de presentación de la demanda es el día 23 de marzo de 2018, así las cosas, proceda de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del auto de fecha 20 de mayo de 2021 (f. 254).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

295

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0121

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 209) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 20 de mayo de 2021 (f. 213).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0141

Revisado el expediente se evidencia que no se ha realizado pronunciamiento alguno respecto del avalú comercial allegado por la partes, por tanto, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 148 a 172). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Una vez ejecutoriado el presente proveído vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 2018-0241

En atención a lo solicitado y por ser procedente, se señala fecha para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** y la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 19 del mes de julio del año **2021**, a la hora de las **7:30 A.M.**

Téngase en cuenta para todos los efectos lo dispuesto en auto de fecha 4 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

117.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2019-0053

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las direcciones electrónicas informadas por las partes. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

251
C/O

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0335

En atención a lo solicitado, y a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada en diligencia de fecha 21 de mayo de 2021 (fl. 248), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de julio del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijado en el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 (fl. 184). Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

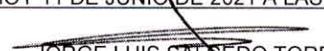
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

7

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0383

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **FREDY ALEXANDER DIAZ BERGAÑO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 80130172:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **85.710,2813 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$24.037.131.²⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6.324,9341 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.773.804,³⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/01/2021	1228,5147	\$344.532,40	\$143.511,66
2	15/02/2021	1231,0535	\$345.244,40	\$141.596,02
3	15/03/2021	1285,6972	\$360.569,02	\$139.676,42
4	15/04/2021	1288,4466	\$361.340,08	\$137.671,62
5	15/05/2021	1291,2221	\$362.118,46	\$135.662,53
TOTAL		6.324,9341	\$ 1.773.804,36	\$698.118,25

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$698.118.²⁵** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el numeral "4" de la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-121990 (antes 50S-40565625)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

98

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0385

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 27 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

17.

214

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0389

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **CESAR MARTINEZ CABRERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700484900087113:

1.1. Por la suma de **\$10.061.801.⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **28,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$6.576.288,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	24/05/2020	\$508.486,00	\$130.513,00
2	24/06/2020	\$515.805,00	\$123.193,00
3	24/07/2020	\$523.231,00	\$115.768,00
4	24/08/2020	\$530.763,00	\$108.236,00
5	24/09/2020	\$538.403,00	\$100.596,00
6	24/10/2020	\$546.151,00	\$92.845,00
7	24/11/2020	\$554.016,00	\$84.983,00
8	24/12/2020	\$561.991,00	\$77.008,00

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
9	24/01/2021	\$570.081,00	\$68.918,00
10	24/02/2021	\$578.288,00	\$60.711,00
11	24/03/2021	\$595.057,00	\$43.942,00
12	24/04/2021	\$554.016,00	\$43.940,00
TOTAL		\$6.576.288,00	\$1.050.653,00

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **28.00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.050.653,00** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el numeral "5" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196518**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Laboral No. 5-2021-0391

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 27 de mayo de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se indicó en la parte introductoria de la demanda la cuantía del proceso que se pretende adelantar, así mismo no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto inadmisorio, en tanto que no se corrigió la primera pretensión conforme lo indicado en el hecho primero de la demanda, pues, nótese que en aquel se informó que el demandante estuvo vinculado en la entidad demandada desde el 21 de enero de 2009 hasta el 27 de enero de 2014 y en la pretensión primera se indica un lapso de tiempo diferente, además, la pretensión segunda no se desacumuló; finalmente, no es legible el documento aportado en fotografía, para determinar que corresponde al recibo de pago de nómina del mes de febrero de 2019.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0392

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 27 de mayo de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la inadmisión, pues, si bien es cierto se indica que se adiciona a la demanda los hechos "12 - 13", no es menos cierto que dentro de los mismo no se indican hechos como tal, sino que por el contrario se presentan pretensiones, solicitando en cada una de ellas que se libre mandamiento de pago por una suma determinada, por otro lado, tampoco se dio cumplimiento al numeral segundo, en tanto que WILLIAM JIMENEZ GIL no es el representante legal de la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, sino del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien para el caso en particular actúa como apoderado de la parte actora.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7.

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2021-0393

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 27 de mayo de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, no se informó el lugar donde reposan los originales de los documentos allegados como base de la acción, pues dicha manifestación se realizó únicamente frente al pagaré base de ejecución, empero, nada se dijo respecto del contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor, así mismo, no se aclaró la clase y tipo de proceso, tanto en el poder como en la demanda, pues, no se estableció la cuerda procesal bajo la cual se pretende adelantar el presente asunto.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6 .

279

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0394

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 27 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0395

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 27 de mayo de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues dentro del nuevo poder aportado no se indicó el domicilio de la entidad demandante como tampoco se identificó al representante legal y su domicilio, igualmente, no se dio cumplimiento a los numerales tercero y sexto del auto de inadmisión, en tanto que, según el escrito de subsanación, para ello se aporta el escrito de la demanda corregida, la cual no se allegó y, finalmente, tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto, pues, si bien es cierto se indica que se adiciona a la demanda los hechos "14 - 15", no es menos cierto que dentro de los mismo no se indican hechos como tal, sino que por el contrario se presentan pretensiones, solicitando en cada una de ellas que se libre mandamiento de pago por una suma determinada.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

211

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0413

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar **a)** el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013., d)* incluir de forma completa a la parte demandada con sus nombres, datos de identificación y domicilio, y **e)** indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante y su representante legal para asuntos judiciales, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) el número del pagaré objeto de ejecución, así la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado, conforme a lo establecido por los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecúe en las pretensiones "1, 3 y 5" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuar el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*". Indique en las pretensiones "2 y 4" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados, conforme lo descrito en el título base de la presente acción.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta

que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Igualmente, aclárese en el hecho "9" la tasa de interés correspondiente conforme se pactó en el título valor allegado.

6.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

211

A

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0414

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la entidad demandante y b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio. Aclare el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, como el domicilio de la demandada (C.G.P. núm. 4 art. 82).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe en las pretensiones "A, C y E" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*". Aclare en las pretensiones "B y D" la tasa de los intereses de mora solicitados conforme lo pactado en el título base de ejecución.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Corrija el hecho "1" en lo que corresponde al número de UVR y al valor de las mismas que fueron objeto de mutuo, en tanto que lo indicado no corresponde a la literalidad del título valor base de la ejecución.

7.-Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

8.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

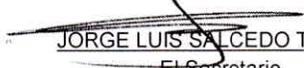
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0415

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem. Lo anterior, como quiera que se realizó la manifestación únicamente frente al título valor base de ejecución.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: **a)** número de identificación de la entidad demandante, **b)** la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013.* y **c)** los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Adecue el acápite "*derecho*" en el sentido de indicar en debida las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal específica que regula la materia.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

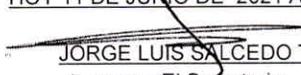
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

185

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0416

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) correctamente el juzgado a quien se dirige, b) el nombre, datos de identificación y domicilio de la entidad demandante c) el nombre, datos de identificación del representante legal de la entidad demandante y su domicilio, d) cuantía del proceso que se pretende adelantar, e) domicilio de la demandada y f) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) domicilio del representante legal de la entidad demandante, b) cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. (Núms. 2, 4 y 9 art. 82 C.G.P.).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo pactado en el título base de ejecución, esto es, indicando, las diferentes cuotas hasta la fecha de presentación de la demanda y el capital acelerado. Además, en atención que el capital de cada una de las cuotas y los intereses tanto de plazo o corrientes y los moratorios son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en

cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación de ALIANZA SGP S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0417

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa la copia auténtica conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) el documento base de ejecución debidamente identificado (C.G.P. núm. 4º art. 82).

3. Indique de manera completa en el inciso segundo del hecho "2" de la demanda en número del acta de conciliación.

4.- Comoquiera que la obligación contenida en el acta de conciliación allegada como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones de la demanda discriminando de manera separada cada una de las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar, y de ser el caso los intereses moratorios, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite "*procedimiento*" indicándose las normas vigentes, teniendo en cuenta que las señaladas están derogadas.

7.- Sírvase allegar la documental relacionada en el acápite de "pruebas" en atención a que de la documental allegada no se evidencia que se trata de una copia auténtica.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0418

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular iniciada por **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.**, contra **FREDY RICARDO NIAMPIRA HERNANDEZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 774 del C. de Co. que establece:

*"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621¹ del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" (...). **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

Además, no se observa que aquellas fuesen emitidas en atención a lo dispuesto en en el art. 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020, como tampoco se observa que tales títulos valores cumplan con la normatividad de regulación y/ o reglamentación conforme lo establecido en el Decreto 358 de 2020.

Revisados los documentos denominados "FACTURA DE VENTA" Nos. 367 y 1624, allegados como base de la ejecución de cara a lo anterior, puede observarse que los mismos carecen de fecha de recibo por parte del demandado respecto de quien se le endilga la obligación, razón por la cual no cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita.

¹ Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

Lo anterior, si se tiene en cuenta, que la factura no está firmada, ni tiene el nombre de quien recibe ni fecha, omitiendo de esta manera no solo el mentado requisito, como quiera que ello es relevante únicamente para la aceptación de la factura y tampoco fue allegado prueba que acreditase su envío, ni su recepción.

Se le recuerda, que la aceptación de las facturas es un requisito propio de la acción cambiaria, mientras que la constancia de recibo de la factura exigida en la norma precitada, constituye un requisito de forma de la misma, sin el cual, el documento no es considerado título valor, como también el hecho de omitir los requisitos referidos en las normas mencionadas previamente.

Así las cosas, los citados documentos allegados no son títulos valores, y no puede predicarse de él merito ejecutivo alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0419

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la calidad en la que se actúa frente a la letra de cambio No. 02, teniendo en cuenta que en el endoso no se indica que se otorga en procuración (art. 658 C. Co.); de acuerdo a ello, en su caso, deberán adecuarse las pretensiones 1, 2 y 3, y b) los documentos base de ejecución debidamente identificados (C.G.P. núm. 4º art. 82).

3.- Aclare la razón por la cual se solicitan intereses de plazo, teniendo en cuenta que conforme a la literalidad de los títulos base de ejecución los mismos no se pactaron, de ser el caso, suprimanse las pretensiones "2 y 5".

4.- Adecúe el hecho "3" de la demanda, teniendo en cuenta que dentro del título valor base de ejecución no se estableció que fuese en procuración o para el cobro (Art. 658 C. Co).

5.- Se indica en el acápite "*anexos*" 2. *Copia de la demanda y anexos en medio magnético para el archivo del Juzgado y para los traslados.*"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0421

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecúe en las pretensiones "1, 2 y 3" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "competencia y cuantía", así mismo, adecúese los hechos "7 y 8" de la demanda.

2.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, indicados en los numerales "7 y 8" del acápite de pruebas, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

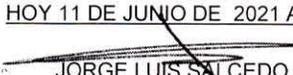
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

4

174

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0423

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 4 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

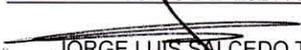
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

18

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0424
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y b) adecuar el procedimiento aplicable al proceso a tramitar, teniendo en cuenta la cuantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) adecuadamente el domicilio de la parte demandante teniendo en cuenta lo indicado en el poder allegado, c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y d) el procedimiento aplicable al proceso a tramitarse en atención a la cuantía. (C.G.P. núm. 1º, 2º y 9º art. 82).

3.- Adecúe las pretensiones "1 y 3" de la demanda, en cuanto a la fecha de incumplimiento, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho "6".

4.- Precise si la mediada de embargo solicitada, en el acápite de "*petición especial*", es en uso del derecho de retención consagrado en el artículo 2000 del Código Civil, o si por el contrario la misma es solicitada en los términos de los artículos 35 de la Ley 820 de 2003 y 384 del estatuto procesal.

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P.,

en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*, y de acuerdo a ello deberá indicarse de manera correcta el trámite que le corresponde al proceso a adelantarse.

6.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia y cuantía cuenta con regulación específica.

7.- Se indica en el acápite "*anexos*" "... *Me permito anexar copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda y, los documentos aducidos como pruebas para el traslado a los demandados. Así mismo sendos Cd, para los traslados a las demandadas y otro para el archivo del proceso*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

- 176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0425

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013., y d)* indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante y de su representante legal para asuntos judiciales, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) el número del pagaré objeto de ejecución, conforme a lo establecido por los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem.*

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.* Indíquese en las pretensiones "2 y 4" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados, teniendo en cuenta para ello lo pactado en el título base de ejecución.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Igualmente, aclárese en el hecho "8" la tasa de interés correspondiente conforme se pactó en el título valor allegado.

5.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0426

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de los demandados y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecúe en las pretensiones "1, 2 y 4" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como el hecho "7" de la demanda.

3.- Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que conforme al título base de ejecución, el día de pago de cada una de las cuotas se pactó para el día 15 de cada mes. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "6" de la demanda.

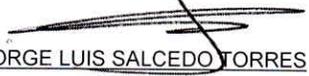
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

350

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0427

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013.* **d)** indicar de manera correcta el número de la escritura de hipoteca y **e)** indicar el folio de matrícula el bien dado en garantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) de manera correcta el número de la escritura de hipoteca, lo cual se deberá realizar en todo el cuerpo de la demanda, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Indíquese en las pretensiones "2 y 4" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados, teniendo en cuenta para ello lo pactado en el título base de ejecución.

5.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "1, 3 y 5" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

6.- Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que conforme al título base de ejecución, el día de pago de cada una de las cuotas se pactó para el día 15 de cada mes. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "7" de la demanda.

7.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Igualmente, aclárese en el hecho "8" la tasa de interés correspondiente conforme se pactó en el título valor allegado.

8.- Indicar en el hecho "1" el valor mutuado en UVR, y en caso de que el mismo corresponda a un monto inferior a la cantidad de UVR solicitadas en capital acelerado y cuotas de capital (78.334,6948), deberá adecuarse las pretensiones ello en consideración a que lo que aumenta es el valor intrínseco de cada UVR y no la cantidad de UVR mutuadas.

9.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

10. Alléguese de manera completa y legible la documental relacionada en los numerales 1, 2 y 5 del acápite de pruebas.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0428

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013., y d)* indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante y b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem.*

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.* Indíquese en las pretensiones "2 y 4" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados, teniendo en cuenta para ello lo pactado en el título base de ejecución.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Igualmente, aclárese en el hecho "8" la tasa de interés correspondiente conforme se pactó en el título valor allegado.

5.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

259

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0429

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de **a)** indicar el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, y d)* indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante y b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Indíquese en las pretensiones "2 y 4" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados, teniendo en cuenta para ello lo pactado en el título base de ejecución.

4.- Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que conforme al título base de ejecución, el día de pago de

cada una de las cuotas se pactó para el día 15 de cada mes. De acuerdo a lo anterior, aclare los hechos "5 y 7" de la demanda.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

Igualmente, aclárese en el hecho "8" la tasa de interés correspondiente conforme se pactó en el título valor allegado. Corrija en el hecho "4" el valor de la primera cuotas, en tanto que el informado no se acompasa con la literalidad del título ejecutivo allegado.

6.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

158

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0430

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de: **a)** indicar en debida forma el juez a quien se dirige, **b)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, c) la cuantía del proceso a seguir y c) el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.*

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 3, y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (4-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (4-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. y la valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 Ib., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0431

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder allegado indicando la calidad en la que actúa el banco demandante, de ser el caso, indique los datos completos de identificación, domicilio y nombre de alguna otra entidad que corresponda y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 4 art. 82).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar a) la calidad en la que actúa el banco demandante, de ser el caso indique los datos completos de identificación, domicilio y nombre de alguna otra entidad que corresponda y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 4 art. 82).

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule la pretensión "**primera**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (3-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (3-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe las pretensiones de los literales "b y d" en lo que corresponde a los intereses de mora, en tanto que debe ser el valor exacto pactado, sin aproximaciones.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Corrija el hecho "2" de la demanda, el nombre de la entidad con la cual se constituyó la hipoteca.

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Allegue de manera completa y legible la Escritura Pública No 1471 de 2014, referida en el acápite "*pruebas y anexos*", de ser el caso allegue las demás escrituras de origen.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0432

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder allegado indicando la calidad en la que actúa el banco demandante, de ser el caso, indique los datos completos de identificación, domicilio y nombre de alguna otra entidad que corresponda y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 4 art. 82).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar a) la calidad en la que actúa el banco demandante, de ser el caso indique los datos completos de identificación, domicilio y nombre de alguna otra entidad que corresponda y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 4 art. 82).

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule la pretensión "**primera**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (3-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (3-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe las pretensiones de los literales "b y d" en lo que corresponde a los intereses de mora, en tanto que debe ser el valor exacto pactado, sin aproximaciones.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare el hecho "2" de la demanda, en tanto que la hipoteca allegada no fue constituida a favor del BANCO DAVIVIENDA.

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

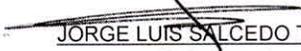
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

165

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0433

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de: **a)** indicar en debida forma el juez a quien se dirige, **b)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, y c)* el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta

que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Se indica en el acápite "*pruebas y anexos*" "*Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C. G. P presentó copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

138.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0434

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de: **a)** indicar en debida forma el juez a quien se dirige, **b)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, y c)* el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe en las pretensiones "*primera y tercera*" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Se indica en el acápite "pruebas y anexos" *"Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C. G. P presentó copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

185

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0435

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: **a)** número de identificación de la entidad demandante, **b)** la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.*

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Indique de manera correcta el valor de UVR pactadas en el pagaré base de ejecución, teniendo en cuenta que la cantidad indicada no se acompasa con la literalidad del título.

5.- Adecue el acápite "*derecho*" en el sentido de indicar en debida las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal específica que regula la materia.

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

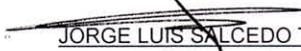
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Prendario No. 5-2021-0436

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio de las partes y su representante legal, b) la clase, tipo y cuantía del proceso que se pretende adelantar, para el efecto tenga en cuenta el contrato de garantía mobiliaria aportado y c) de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) de manera correcta el apellido del representante legal de la entidad demandante, b) clase, tipo y cuantía del proceso a iniciarse, que deberá coincidir con el poder corregido y determinado y c) datos del pagaré, el contrato de prenda y la identificación del vehículo gravado. (C.G.P. núms. 1, 2, 4 y 9 art. 82).

4.- Adecue el acápite "*clase de proceso y cuantía*" en el sentido de determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013.*

De acuerdo a lo anterior, deberá efectuarse, en su caso, las adecuaciones pertinentes en el poder y escrito completo de la demanda, con observancia de los demás requisitos según sea el caso y que deberá allegar de manera completa y legible.

5.- Adecue el acápite "*competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Allegue en forma completa y legible la documental referida en los numerales "2, 3 y 4" del acápite de *pruebas*, en el caso del certificado de tradición y libertad del vehículo dado en garantía, deberá ser con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión "**2**", de la demanda.

8.- Se indica en el acápite "*anexos*"... 2. *Una (1) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados.* 3. *Una (1) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

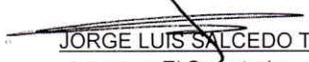
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0437

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio de las partes, b) identificar los representantes legales de las partes y su domicilio, c) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, d) cuantía del proceso a tramitar y e) incluir la factura No. 25479 teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y los documentos allegados como base de la acción. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige y b) domicilio de las partes y sus representantes legales. (C.G.P. núms. 1 y 2 art. 82).

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido de forma clara y legible.

5.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

6.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0438

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO I P.H.** contra **WILFER LIZARDO RODRIGUEZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante, con fecha 1 de abril de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".²*

En efecto dicho instrumento, pese a mencionar el *Anexo No 1* y revisado este no es claro en cuanto al período de causación de cada una de las cuotas pretendidas, pues se echan de menos las fechas de causación, determinando si la exigibilidad es mes vencido o anticipado.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y

² (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

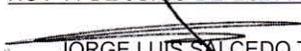
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0439

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) la clase de pertenencia que se pretende adelantar, b) el domicilio de las partes, c) cuantía del proceso a tramitar y d) de cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) cuantía del proceso que se pretende adelantar, c) el domicilio de las partes y d) la identificación del inmueble objeto de usucapión. (C.G.P. núms. 1 2, 9 art. 82).

4.- Allegue la totalidad de los documentos enunciados en el acápite "*documental*", téngase en cuenta que las enunciadas en los numerales "1.1, 1.9, 1.10 y 1.11" se deberán allegar con no menos de un (01) mes de expedido de forma clara y legible. Igualmente, apórtese el avalúo catastral del año 2021.

5.- Adecúese la solicitud de testimonios peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 212 del C.G.P.

6.- Adecue el acápite de "*competencia, cuantía y procedimiento*", el sentido de indicar el valor del avalúo catastral del bien objeto de usucapión del año 2021 y en los términos del núm. 3 del art. 26.

7.- Se indica en el acápite *anexos*: "*2. Copia de la demanda con los anexos para el traslado. 3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

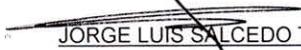
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

18

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0440
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma indicando: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) clase de proceso y cuantía del mismo, c) documento base de la presente acción y d) identificación del bien inmueble objeto de restitución. (C.G.P. núm. 1º, 2º y 9º art. 82).

4.- Indique dentro de los hechos de la demanda la totalidad de los servicios adeudados por el arrendatario, teniendo en cuenta las pretensiones y los documentos allegados como pruebas.

5.- Adecue el acápite "*proceso, competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art.

26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*, y de acuerdo a ello deberá indicarse de manera correcta el trámite que le corresponde al proceso a adelantarse.

6.- Se indica en el acápite "*anexos "Adjunto a la demanda copias para el archivo de su despacho y el traslado a los demandados..."*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

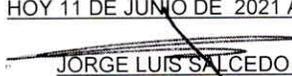
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario